



---

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
FES CUAUTITLÁN

ESTUDIO DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE APLICACIONES DIGITALES

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

**CRUZ LOZANO KARLA ELIZABETH**

ASESOR: LIC. ARTURO MORENO RIVERA

CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO 2020



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DECLARATORIA DE AUTORÍA LITERARIA

### ORIGINAL

Declaro que la información que se presenta en este trabajo ha sido investigada, analizada y redactada por **Cruz Lozano Karla Elizabeth**, habiendo obtenido la información que se refiere en la bibliografía y cuya finalidad es estudiar el tratamiento fiscal de la prestación de servicios de transporte privado de personas a través de *apps*.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a Dios por haberme permitido cerrar un ciclo maravilloso y muy grande en mi vida, llegar a este momento tan especial, por haberme dado salud para lograr mis objetivos y por lo que soy ahora.

A mis padres, Evelia y Erasmo, a quienes admiro y me han enseñado a trabajar y esforzarme para lograr mis objetivos. Gracias por todo el cariño y los sacrificios que han hecho a lo largo de los años para lograr esto que ustedes llaman la herencia más valiosa que pueden darme y que además me hace inmensamente feliz, sin ustedes esto no sería posible, gracias por todo, los amo.

A Alejandra, quien ha sido una de las principales personas involucradas en ayudarme a que este proyecto fuera posible, te amo mucho hermana, gracias.

A Daniel, mi compañero en este gran viaje, gracias por todo este tiempo a mi lado, por creer en mí, por la motivación, por tu amor y paciencia, gracias.

Gracias La Universidad Autónoma de México, por permitirme formarme en ella, brindándome grandes e incomparables oportunidades, y desarrollarme profesional y personalmente.

A mi Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, en la que pasé innumerables momentos agradables donde conocí maestros que me transmitieron la pasión por tan hermosa profesión y de la cual siempre me sentiré orgullosa de llevar su nombre en alto.

A mis sinodales la M.C.E. Rosa María Olvera Medina, L.C. Miguel Ángel Moreno Contreras, la Dra. María Teresa Muñoz García y el M.D. Arturo Palacios Mejía.

“Por mi raza hablará el espíritu”

## RESUMEN

El comercio es una actividad que ha sido practicada desde la aparición del hombre en la tierra, éste, ha evolucionado con el paso del tiempo y con él la forma de comercializar, actualmente vivimos lo que se conoce como *e-commerce* o comercio electrónico.

El presente trabajo es producto del estudio del tratamiento fiscal de la prestación de servicios de transporte privado de personas a través de aplicaciones digitales, teniendo como objetivo conocer la existencia de la legislación vigente para resolver problemáticas derivadas de esta modalidad.

El estudio de dicho tema se aterrizó en la empresa “Uber B.V.”, tras ver su forma de operar y las aparentes repercusiones que dichas prácticas representan a los contribuyentes que tributan como personas físicas con actividad empresarial o como incorporación fiscal.

Para lograr este objetivo no solo se consultaron las leyes tributarias que rigen a los Estados Unidos Mexicanos, sino también los tratados implicados, ya que aun cuando nuestra Constitución es la máxima ley dentro del territorio debemos tomar en cuenta los acuerdos internacionales vigentes y aplicables a la materia de estudio dada la naturaleza que estas transacciones representan.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	11
<b>Descripción de la empresa</b>	14
<b>Organigrama:</b>	15
<b>Antecedentes</b>	16
<b>Planteamiento del problema</b>	19
<b>Objetivos</b>	20
<b>Objetivo General</b>	20
<b>Objetivos específicos</b>	20
<b>Justificación</b>	21
<b>Capítulo 1. Marco teórico</b>	22
<b>1.1 Antecedentes del comercio</b>	22
<b>1.1.1 Definiciones del comercio Electrónico</b>	30
<b>1.1.2 Clasificación de comercio Electrónico</b>	32
<b>1.2 Ventajas y desventajas del comercio electrónico</b>	35
<b>1.2.1 Ventajas</b>	35
<b>1.2.2 Desventajas</b>	36
<b>1.3 Consideraciones del comercio Electrónico</b>	37
<b>1.4 Legislación de comercio electrónico en México</b>	38
<b>1.4.1 Iniciativas en materia de Derecho Mercantil</b>	40
<b>1.4.2 Código de comercio:</b>	42
<b>Capítulo 2. Operatividad de Uber</b>	43
<b>2.1 Modalidad de pago</b>	43
<b>2.2 Tratamiento del Impuesto sobre la Renta (ISR)</b>	45
<b>2.3 Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</b>	48

<b>Capítulo 3 Caso Práctico</b>	49
<b>3.1 Régimen de Incorporación Fiscal</b>	49
<b>3.1.1 Expedición de CFDI</b>	50
<b>3.1.2 Mis cuentas</b>	51
<b>3.1.3 Presentación de declaraciones</b>	52
<b>3.1.4 Calculo de impuestos</b>	52
<b>3.1.4.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)</b>	52
<b>3.1.4.2 Impuesto al valor agregado (IVA)</b>	54
<b>3.1.5 Caso práctico</b>	58
<b>3.1.5.1 Papel de trabajo</b>	59
<b>3.1.5.2 Presentación de declaración</b>	61
<b>3.2 Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional</b>	66
<b>3.2.1 Cálculo de impuestos</b>	68
<b>3.2.2 Caso práctico</b>	71
<b>3.2.2.1Papel de trabajo</b>	72
<b>3.2.2.2 Presentación de declaración</b>	78
<b>Capítulo 4 Análisis de Resultados</b>	85
<b>Conclusiones</b>	85
<b>Bibliografía</b>	87
<b>Anexo 1 Facturación:</b>	89

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Encuesta AMPICI 2018.....	13
Figura 2 Organigrama Uber .....	16
Figura 3 Retención de IVA e ISR para RIF .....	48
Figura 4 Tarifa Aplicable a RIF .....	54
Figura 5 Reducción de ISR .....	54
Figura 6 Estímulo Artículo 23 primer párrafo LIF.....	55
Figura 7 Porcentaje de reducción de IVA .....	56
Figura 8 Declaración RIF paso 1 .....	61
Figura 9 Declaración RIF paso 2 .....	62
Figura 10 Declaración RIF paso 3 .....	62
Figura 11 Declaración RIF paso 4 .....	63
Figura 12 Declaración RIF paso 5 .....	63
Figura 13 Declaración RIF paso 5 .....	64
Figura 14 Declaración RIF paso 7 .....	65
Figura 15 Declaración RIF paso 8 .....	65
Figura 16 Tarifa Artículo 96 LISR.....	69
Figura 17 Declaración A.E. paso 1 .....	78
Figura 18 Declaración A.E. paso 2 .....	79
Figura 19 Declaración A.E. paso 3 .....	79
Figura 20 Declaración A.E. paso 4 .....	80
Figura 21 Declaración A.E. paso 5 .....	80
Figura 22 Declaración A.E. paso 6 .....	81
Figura 23 Declaración A.E. paso 7 .....	81
Figura 24 Declaración A.E. paso 8 .....	82
Figura 25 Declaración A.E. paso 9 .....	82
Figura 26 Declaración A.E. paso 10 .....	83



Figura 27 Declaración A.E. paso 11 .....	84
Figura 28 Declaración A.E. paso 12 .....	84
Figura 29 Comparativo de impuestos a pagar.....	85
Figura 30 Facturación paso 1.....	89
Figura 31 Facturación paso 2.....	90
Figura 32 Facturación paso 3.....	90
Figura 33 Facturación paso 4.....	91
Figura 34 Facturación paso 5.....	92
Figura 35 Facturación paso 6.....	93
Figura 36 Facturación paso 7.....	94
Figura 37 Facturación paso 8.....	94
Figura 38 Facturación paso 9.....	95
Figura 39 Facturación paso 10 .....	96
Figura 40 Facturación paso 11 .....	97

## **LISTA DE ABREVIATURAS Y TABLA DE SÍMBOLOS**

ALCA: Área de Libre Comercio de las Américas

AMB: Asociación Mexicana de Bancos

AMECE: Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico

AMIPCI: Asociación mexicana de internet

AMITI: Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información

ANNM: Asociación Nacional del Notariado Mexicano

B2B: Bussiness to bussines/ comercio entre empresas

B2C: Bussines to consumer/ comercio entre empresa consumidor

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

CFF: Código Fiscal de la Federación

CFPC: Código Federal de Procedimientos civiles

CFPC: Código Federal de Procedimientos Civiles

Electronic data interchange: Intercambio Electrónico de Informaciones

ERT: Empresas de redes de transporte

GILCE: Grupo Multisectorial para impulsar la legislación del Comercio Electrónico

IEPS: Impuesto especial sobre productos y

ISR: Impuesto Sobre la Renta

IVA: Impuesto al Valor agregado

LFPC: Ley Federal de Protección al consumidor

LIF: Ley de ingresos a la federación

LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado

MDP: Millones de pesos

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OMC: Organización Mundial para el Comercio

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad intelectual

PTU: Participación de los trabajadores en la utilidad

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

RIF: Régimen e Incorporación Fiscal

RLISR: Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

RMF: Resolución miscelánea fiscal

S.A. de C.V.: Sociedad Anónima de Capital Variable

SAT: Servicio de Administración Tributaria

UNCITRAL: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil  
Internacional

## Introducción

Hablar del comercio significa remontarnos miles de años, posiblemente incluso al inicio de la humanidad; con el pasar de los años, el comercio ha evolucionado al tiempo que lo hace el hombre como ente individual y en sociedad. La evolución de esta actividad no tiene un ritmo definido, dado que hay épocas en las que su avance es más pausado; actualmente vivimos lo que se conoce como comercio electrónico o *e-commerce*, es importante señalar que este abarca no solo la comercialización a través de internet, sino además las compras vía telefónica o por catálogo.<sup>1</sup>

Si bien es cierto el avance tecnológico tuvo su apogeo en los años 2000; en 1999 la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) propuso mecanismos que contribuyeron a regularizar esta práctica, un ejemplo de ello es la implementación de “las directrices para la protección de los consumidores en el contexto de comercio electrónico”;<sup>2</sup> además en 2016 pidió tanto a empresas como gobiernos proteger las transacciones y datos sensibles de los usuarios en los modelos de comercio electrónico móvil, mediante la modernización de leyes.

El comercio electrónico usa como herramientas aplicaciones, redes sociales, páginas *web*, etc.; parte del éxito que ha tenido se debe a que estos son elementos que todos, o la mayoría de las personas tienen al alcance de sus manos, además de

---

<sup>1</sup> Informe del subgrupo de asuntos tributarios. (anexo iii). segundo informe de progreso del grupo de trabajo sobre comercio electrónico y comercio exterior. 06-05-2018, de Informe del subgrupo de asuntos tributarios Sitio web: <https://www.economia.gob.ar/download/comercio/electronico/informe2/anexo3.pdf>

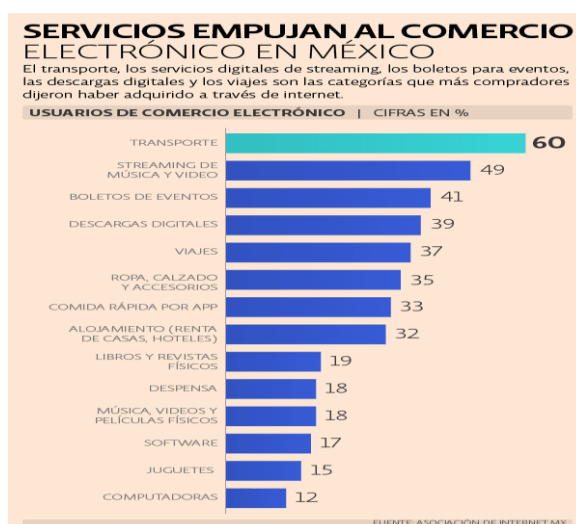
<sup>2</sup> PROFECO. (16 enero 2015). Comercio Electrónico. 06-05-2018, de Procuraduría Federal del Consumidor Sitio web: [https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com\\_elec.asp](https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com_elec.asp)

que no se ha limitado solo a la venta de productos, sino que también ofrecen servicios profesionales, o renta de diversos bienes.<sup>3</sup>

En 2015 se encontró que al menos el 75% de la población de México tiene acceso a internet, y cerca del 50% de éstos realiza compras en línea, por lo que se concluye que este mercado contiene un número significativo de consumidores, tan solo entre 2013 y 2014 la facturación por concepto de comercio electrónico ascendió a 162 mdp., según datos de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI).

Para 2016 y 2017 el comercio electrónico ya había alcanzado una facturación de más de 17 millones de dólares.<sup>4</sup>

Una encuesta realizada en 2018 por la asociación de internet encontró que en México la categoría que más ganancias genera a través de *apps* es el transporte privado de personas, ya que 60% de mexicanos al menos una vez han hecho uso de plataformas como Uber y Cabify.



<sup>3</sup> Comunicación Lynkoo. (2012). Historia del comercio electrónico. 01/04/2018, de Lynkoo Blog Sitio web: <http://www.lynkoo.com/comercio-electronico/la-historia-del-comercio-electronico/>

<sup>4</sup> El siglo de Torreón. (27 diciembre 2017). El e-commerce en México, un boom que sigue en crecimiento. 10/05/2018, de El siglo de Torreón Sitio web: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1417767.el-ecommerce-en-mexico-un-boom-que-sigue-en-constante-crecimiento.html>

*Figura 1 Encuesta AMPICI 2018*

Alrededor del mundo, anualmente, existe un flujo de efectivo de más de 25 billones de dólares derivados de esta práctica, el crecimiento mundial en 2017 fue de 17% con respecto al año anterior, el continente líder en la práctica del *e-commerce* es Asia, y los dos países donde se presentan más transacciones de esta naturaleza es China y Estados Unidos.<sup>5</sup>

La derrama económica que este tipo de actividades representa para México es una cantidad nada despreciable, es por ello que sin duda alguna muchos de los mexicanos han comprado o hecho uso de servicios que se ofrecen en la *web*, así mismo los consumidores declaran dichas transacciones sin importar su régimen tributario, he ahí la importancia de conocer el tratamiento fiscal de estas operaciones para cumplir correctamente con las cargas tributarias y aplicar una estrategia fiscal eficiente.

Razón por la cual este trabajo trata preguntas como:

- ¿La legislación actual es suficientemente eficiente para permitir que los contribuyentes tengan un buen control de los impuestos causados?
- ¿Con la modernización de la tecnología, es también necesario revolucionar la legislación fiscal?
- ¿La legislación actual es en beneficio o perjuicio a los contribuyentes?

---

<sup>5</sup> Asociación de Internet. (diciembre 2018). Estudio de Comercio Electrónico en México 2018. 20/08/19, de Asociación de Internet Sitio web: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Comercio-Electronico/Estudio-de-Comercio-Electronico-en-Mexico-2018/lang.es-es/?Itemid=>

## ***Descripción de la empresa***

A continuación, se detalla la ficha técnica de la empresa Uber B.V., dado que resulta congruente con la materia de estudio el presente trabajo.

*Nombre de la empresa:* **UBER BV**

*Domicilio fiscal:* **Mr. Trueublaan 7 1097 DP Ámsterdam**

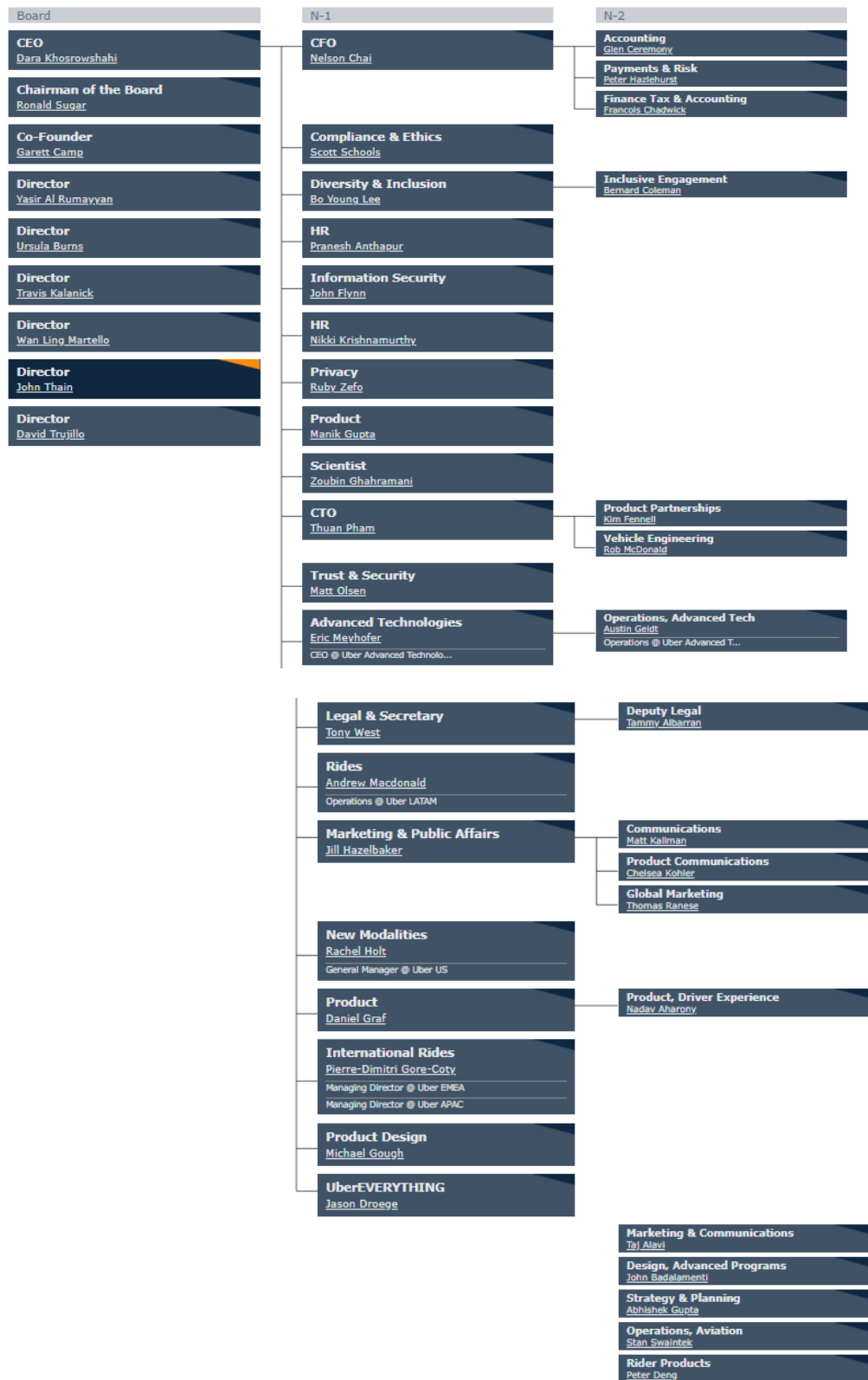
*Giro:* Transporte privado de personas

*Misión:* ser completamente transparentes y entregar una excelente experiencia a los usuarios

*Valores:* se basan en meritocracia, este, es un sistema que consiste en que cada quien aporta sus ideas y la mejor será implementada, UBER lucha por crear una cultura en la que la gente sea libre de inventar y crear.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> The Official Board. (06/03/2019). Uber. 05/08/2019, de The official Board Sitio web: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ylj\\_vYrws9lJ:https://www.theofficialboard.es/organigrama/uber+&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Ylj_vYrws9lJ:https://www.theofficialboard.es/organigrama/uber+&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx)

## Organigrama:





*Figura 2 Organigrama Uber*

## **Antecedentes**

En 2010 Uber inició sus operaciones luego de que un año antes Garrett Camp y Través Kalanick comenzaron a desarrollar en Estados Unidos una aplicación que permitiría pedir un taxi con tan solo oprimir un botón, sin embargo, es curioso que aun cuando sus comienzos fueron en Norteamérica su domicilio fiscal tiene lugar en la capital de los países bajos, Ámsterdam.

La modalidad de esta compañía consiste en contactar personas que deseen tener un ingreso extra con otras que requieran el servicio de transporte, para ello es necesario que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones estéticas y mecánicas.

Dicho enlace es concretado cuando el usuario se registra en la plataforma de UBER, y éste solicita el servicio, una vez solicitado, el usuario podrá ver datos como la foto del conductor, modelo del vehículo, placas, y evaluación de servicios prestados anteriormente a otros usuarios e incluso compartir el progreso de su viaje para mayor seguridad.<sup>7</sup>

Es así que en realidad Uber no realiza viajes, sino que simplemente se encarga de poner en contacto al conductor con el cliente, cobrando por ello una comisión de veinte por ciento sobre el valor del servicio, es por ello que cuando se solicita una factura quien la emite no es Uber, sino el conductor, por lo que es esencial que cada uno de ellos estén inscritos en el RFC (Registro Federal de Contribuyentes),

---

<sup>7</sup> Anónimo. (2019). La historia de Uber y cómo movió al mundo con un clic. 29/09/2020, de konfio Sitio web: <https://konfio.mx/tips/casos-de-exito/historia-de-uber-y-como-logro-mover-al-mundo/>

y de esta manera poder cubrir cabalmente con sus obligaciones tributarias, sea cual sea el régimen en el que se encuentren inscritos.

Al usuario se le descuenta de su tarjeta de crédito o débito el monto del servicio solicitado y al final de la semana esta cantidad es depositada a la cuenta del conductor, no sin antes descontar su comisión correspondiente por fungir como intermediario, siendo el primero, quien emite la factura.<sup>8</sup>

El comprobante fiscal deberá emitirse por el monto total del viaje incluyendo IVA, por lo que este deberá ser desglosado; en el concepto de deberá decir “Alquiler de auto con servicio de chofer”, sin embargo, no todos los usuarios piden factura, en esos casos el prestador de servicios, es decir el conductor, está obligado a emitir un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) global por todos esos viajes a público en general cada mes, preferentemente, es importante recalcar que en la factura a público en general no debe ir desglosado ni exhibido el monto correspondiente a IVA.

Los conductores de Uber reciben mensualmente una factura por concepto de “comisión para los servicios de Uber” sin embargo en éste no se encuentra desglosado el IVA y por lo tanto el impuesto derivado de la comisión no pueden hacerlo acreditable, aun cuando ellos emiten la factura y tienen la obligación de desglosarlo y por lo tanto enterarlo.<sup>9</sup>

Otra modalidad con la que cuenta UBER es la facturación a través de terceros, en este esquema la empresa se encarga de facturar, cobrando ocho pesos más IVA,

---

<sup>8</sup> Brynner Torres. (2019). Uber, la innovación de una startup que abrió nuevos caminos. 28/11/2019, de Tentulogo Sitio web: <https://tentulogo.com/uber-la-innovacion-de-una-startup-que-abrio-nuevos-caminos/>

<sup>9</sup> CONTADOR CONTANDO. (10/05/2016). UBER y su implicación fiscal en México. 27/05/2018, de CONTADOR CINTANDO, POR UNA CULTURA SANA DE FINANZAS Sitio web: <https://contadorcontado.com/2016/05/10/uber-y-su-implicacion-fiscal-en-mexico/>

ésta ha desencadenado un gran problema ya que los conductores muchas veces quedan en el entendido de que con ello ya no tienen la obligación de informar al fisco de sus actividades, hacer declaraciones o pagar impuestos, lo cual si analizamos más a fondo desde el punto de vista financiero esto representa una repercusión económica para el chofer ya que tendrá que disminuir a su utilidad no solo el 20% por concepto de comisión para los servicios de UBER, sino también la comisión por haber solicitado la factura por terceros.

Con la entrada en vigor de la nueva factura versión 3.3 en 2018 es necesario que el CFDI contenga el uso que este tendrá, entre las opciones de acuerdo con el catalogo del SAT se pueden emplear.<sup>10</sup>

- Chofer privado o chofer app
- Comercial
- Alquiler de auto con chofer
- Transporte privado
- Turismo
- Taxi

Esta compañía pretende brindar servicio de primera calidad, es por ello que muchos de ellos ofrecen pequeños obsequios, bebidas, dulces etc., todos estos gastos podrán hacerlos deducibles siempre y cuando cuenten con el comprobante fiscal correspondiente y sean ofrecidos a todos los clientes.

---

<sup>10</sup> SAT. (10/11/2020). Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet. 15/11/2020, de SAT Sitio web: <http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo2014102019.pdf>

## ***Planteamiento del problema***

En el pasado las ventas y/o la prestación de servicios solían hacerse en tiendas departamentales, locales u oficinas sin embargo a raíz de los avances tecnológicos la forma de comerciar ha cambiado. Actualmente es muy común la prestación de servicio vía internet, un ejemplo de ello es la empresa Uber B.V. quien se encarga de poner en contacto al usuario con el prestador de servicio, sin embargo, nos encontramos frente a la situación que Uber, contrario a lo que muchos pensamos, no es quien brinda el servicio sino los conductores, fungiendo los primeros sólo como un intermediario entre el beneficiario y el prestador de servicios, es esta la razón por la cual la empresa requiere que estén dados de alta en hacienda, sin embargo existe una modalidad de facturación a través de terceros.

Los conductores tienen la obligación de realizar una factura por la prestación de sus servicios ya sea a un contribuyente en específico o a público en general, dicho comprobante debe tener desglosado el IVA; sin embargo, en el CFDI que emite la compañía, por concepto de “comisiones por los servicios de Uber” no se encuentra desglosado dicho impuesto indirecto, por lo en consecuencia el conductor no podrá acreditarlo, al final este se verá reflejado en un impuesto causado mayor al acreditado y por lo tanto tendrá un impuesto a cargo; es importante no perder de vista que el IVA no le pertenece al contribuyente, pues éste sirve simplemente como un intermediario entre el prestador de servicios y el fisco.

Los socios de Uber pueden tributar como Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional (P.F.A.E.P.) o como Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

es por ello que al percatarme de esta situación me sentí motivada a profundizar en el tratamiento fiscal de la prestación de servicios a través de *apps*, específicamente la empresa UBER y el impacto tributario que tiene éste en el contribuyente mexicano.

## ***Hipótesis***

Teniendo un previo conocimiento del comportamiento de cada uno de los regímenes (personas físicas con actividad empresarial y régimen de incorporación fiscal), podemos asumir que es más conveniente tributar como RIF debido a los beneficios y características propios del mismo.

## ***Objetivos***

### **Objetivo General**

Estudiar el tratamiento fiscal de la prestación de servicios de transporte privado de personas a través de *apps*, específicamente la empresa UBER, así como el impacto tributario que tiene éste en el contribuyente mexicano; al tiempo de analizar la efectividad de las leyes tributarias mexicanas en el ámbito del comercio electrónico.

### **Objetivos específicos**

1. Conocer el tratamiento fiscal de los conductores de UBER tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal.
2. Conocer el tratamiento fiscal de los conductores de UBER tributando en el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional.

3. Conocer la legislación mexicana al respecto de la tributación del comercio electrónico, así como las implicaciones con los tratados internacionales

### ***Justificación***

Esta tesis trata del estudio fiscal de la prestación de servicios de transporte privado de personas a través de aplicaciones, centrándose en la empresa Uber, la cual ha aumentado sus ventas notablemente, es por ello que considero esta práctica será cada día más común, y como profesionistas de la Licenciatura en Contaduría es muy probable que al menos una vez tengamos un cliente que sea chofer de la aplicación por lo que es importante conocer los puntos finos de esta modalidad y así poder tener una mejor planeación fiscal.

## **Capítulo 1. Marco teórico**

### **1.1 Antecedentes del comercio**

El comercio implica un intercambio de bienes materiales y a su vez un beneficio económico, el reflejo es una utilidad monetaria; sin embargo, si nos detenemos un momento nos daremos cuenta que al comienzo de esta práctica el dinero no existía.<sup>11</sup>

En sus inicios ante la ausencia de dinero, no había como tal la venta de ningún producto, en lugar de ello se realizaba un intercambio de bienes, al que se le denominó trueque, una de las características más importantes de ésta práctica era que ambas partes desearan obtener lo que el otro tenía en el tiempo y cantidad exacto, a ello se le conoce como “doble coincidencia de deseos”; por ejemplo, el propietario de costales de harina debía encontrar a alguien que tuviera botas de

---

11 Andrés Sevilla. (2019). Comercio. 26/05/19, de economipedia, haciendo fácil la economía Sitio web: <https://economipedia.com/definiciones/comercio.html>

cuero y deseara un costal de harina o bien encontrar a otra persona que quisiera el costal de harina y cambio obtuviera algo que el propietario de las botas deseara.

Sin embargo con el paso del tiempo este trueque se volvió conflictivo debido a que empezaron a cuestionarse acerca de qué tan justo era ese intercambio, y qué cantidad debía ofrecerse o cederse para que fuera esto algo equitativo, es decir comenzó a ir más allá de cubrir un deseo o una necesidad, como consecuencia de ello surge la aparición del dinero, y con ello comienzan a darle valor a las cosas, lo cual también significó la especialización de las personas, ya que ahora debían vender sus productos para obtener otros.<sup>12</sup>

Tras la aparición del dinero se fijaron otros dos componentes importantes de la economía, en primer lugar, este funge como un regulador de precios de los bienes, y en segunda instancia permite trasladar más fácil la riqueza de un lugar a otro, desde luego este proceso de aparición del dinero fue un tanto complejo, además de que este no surgió con billetes, monedas o tarjetas como las que actualmente empleamos.

Esta evolución del comercio se fue dando por regiones y se utilizaba como moneda diversos y curiosos objetos tales como dientes de ballena, granos de arroz, caracolas e incluso esclavos, una de las razones por la que la implementación de esta forma de “pago” fue difícil era porque en cada región se desarrolló de diferente forma, además de que significaba dar un bien y a cambio obtener un diente de ballena o unas cuantas caracolas de mar que posteriormente tendrían que convencer a

---

<sup>12</sup> Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa. (octubre 2015). La evolución del comercio. 21/07/2019, de Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa Sitio web: <http://asopyme.org/sitiox1/la-evolucion-del-comercio/>



alguien más de darles un bien a cambio de esos objetos que en apariencia no tenían valor alguno.

En esta época tomaron gran auge los mercados, que eran puntos geográficos fijos o móviles a donde acudían oferentes y demandantes (vendedores-compradores) de bienes o servicios.

Al pasar de los años el comercio continuó evolucionando y con él el dinero, este último paso de ser granos de arroz o esclavos hasta convertirse en un pedazo de metal redondo. Los tipos de metal empleados para su elaboración podían ser oro, plata o una combinación de ambos.

En la época del renacimiento ya era muy común hacer uso de las monedas sin embargo su producción se había salido de control pues había muchas y muy diversas, de distintos territorios, además de que estas tenían una baja denominación, por lo que requería emplear muchas para cumplir la cantidad deseada. Fue así que se dieron cuenta de que podía ser más rentable producir monedas que tuvieran un mayor valor, y así evitar una sobreproducción, además de ser mucho más fácil transportarlas y evitar que se produjera una escasez de monedas de denominaciones más pequeñas.

La producción del dinero no era tan controlada como hoy en día, incluso en 1606 el parlamento holandés identificó que circulaban 341 monedas distintas de plata, 505 de oro y además de ello el espesor de estas era distinto por lo que en algunas de ella se empleaba más metal que en otras; sin embargo una vez más esto impulsó a que el comercio siguiera evolucionando pues a fin de lograr que todas las

monedas contuviesen la misma cantidad de metal y que fuera más complicado falsificarlas se creó la prensa cilíndrica que permitía mecanizar la producción estas.

Para 1609 en Holanda se crea el Banco de Ámsterdam, este ofrecía la apertura de una cuenta a sus clientes para que estos pudieran realizar transacciones sin tener que hacer físico el intercambio de monedas, ya que el control de estas operaciones se llevaba en un libro de contabilidad, desde luego estas anotaciones eran mucho más simples que ahora, el registro en estos libros solo consista en sumarle monedas a la persona que había vendido y restarlas a quien había fungido como comprador.

A demás de ello el banco también se encargaba de analizar y certificar las monedas que a este ingresaran, por lo que se podía tener la certeza de que todas las monedas provenientes de ahí serían reales.

El comercio entre diversas naciones ha tenido gran relevancia a lo largo de la historia, además de que la evolución del comercio sigue siendo constante, después de que se trató de unificar lo más posible las distintas monedas, aparecieron figuras jurídicas tales como letras de cambio que originó el estudio de las diferentes formas de legislación de los lugares entre los cuales se practicaba el comercio.

Es entonces cuando podemos concluir que esta práctica pasó de ser un simple intercambio para satisfacer necesidades, a ser una actividad lucrativa en la que intervienen productores y consumidores.

Citando a Cisare Vivante, estudioso del derecho mercantil, planteaba que “el comercio lo constituyen los actos realizados con un propósito de lucro que efectúan el cambio de cosas de quienes las producen hasta quienes las consumen.”;

entendiendo como lucro a las actividades que tienen como propósito obtener una ganancia o beneficio.

Esta práctica se encuentra legislada en México principalmente en el código de comercio emitido desde fines del siglo XIX que de acuerdo al libro segundo Del Comercio en General, Título Primero De los Actos de Comercio y de los Contratos Mercantiles en General, Capítulo I De los actos de Comercio, Art 75 considera actos de comercio:<sup>13</sup>

- I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados
- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial
- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros
- VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas
- VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo

---

<sup>13</sup> Código de comercio. (siglo XIX). LIBRO SEGUNDO Del Comercio en General TITULO PRIMERO De los Actos de Comercio y de los Contratos Mercantiles en General CAPITULO I De los Actos de Comercio. En Código de comercio (12 - 13).

- IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda
- XI.- Las empresas de espectáculos públicos
- XII.- Las operaciones de comisión mercantil
- XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles
- XIV.- Las operaciones de bancos
- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio
- XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos
- XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas
- XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio
- XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil
- XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio

- XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

Tras los grandes avances tecnológicos que se dieron principalmente a partir del nuevo siglo nos encontramos ante el hecho de que ya no es necesario llevar a cabo el comercio de manera física, sino que ahora puede ser de electrónicamente.

A la primera práctica de este tipo se le denominó “intercambio electrónico de informaciones” (*electronic data interchange*) cuyo origen fue en los Estados Unidos en la década de los 60's con la finalidad de que los datos que se intercambiaban tuvieran mayor calidad y al mismo tiempo acelerar el proceso y reducir los costos.

Para poder lograr este intercambio era necesario que los miembros de esta conectaran entre sí sus ordenadores para así enviar y recibir mensajes de forma automática, es importante recalcar que esta práctica se daba únicamente en el ámbito empresarial. Más adelante, en la década de los 70's comenzaron a ampliarse los documentos que se compartían, por ejemplo, facturas, órdenes de compra, cambios de órdenes, cotizaciones etc. los cuales conformaban al menos el 85% de las transacciones comerciales de E.E.U.U.

Para poder comprender un poco mejor el comercio electrónico debemos estudiarlo desde sus raíces, es importante recordar que el surgimiento del internet ha sido parte fundamental en esta revolución informática que ha llevado a la puesta en

escena de este nuevo escenario en el ámbito del comercio, generando así nuevas formas de poner en contacto a los proveedores con los consumidores; esto ha generado una nueva problemática que consiste en buscar la manera de regular esta práctica a fin de dar certidumbre a los actores que intervienen en el comercio.

Como ya vimos, los avances tecnológicos impulsan cambios dentro de los procesos industriales y económicos, dicha evolución en la actualidad ha hecho que el comercio se divida en dos grandes grupos:

- Las tecnologías de la información,
- Las telecomunicaciones

Las tecnologías de la información, a través de las computadoras, permiten a las empresas automatizar procesos de negocio los cuales le han dado pauta a reducir costos y tiempo; tiempo que permite la creación y modernización de los modelos de negocio, las telecomunicaciones por su parte han permitido la transmisión de información de forma más rápida y confiable entre personas, así como entre empresas; este tipo de tecnologías actualmente es muy variado.

Un claro ejemplo de las empresas que han evolucionado junto con los cambios tecnológicos son los mercados bursátiles; actualmente se pueden realizar operaciones sin necesidad de estar presente físicamente solo es necesario contar con una contraseña lo que a su vez garantiza la seguridad de la operación. A consecuencia de estas prácticas hoy en día el lugar donde reside el mercado ya no es un factor determinante para su operatividad.

Podemos decir que el verdadero auge del comercio electrónico se dio con las operaciones internacionales pues tanto proveedores como clientes buscaban

aprovechar mejor las oportunidades eficientando en tiempo y dinero; aun cuando ésta práctica parece relativamente nueva, no es así, pues con el simple hecho de usar un cajero o manejar alguna tarjeta de crédito o débito estamos haciendo uso del comercio electrónico.

Aun cuando en México este tipo de prácticas han ido tomando fuerza con el pasar de los años, aún no es una práctica tan común respecto de otros países, sin embargo, se proyecta que en un par de años esto cambie y así se logre ampliar el *ciber-mercado*.

Como cualquier práctica de comercio, esta también debe ser regulada para ello en México se implementaron algunas reformas a la LFPC (Ley Federal de Protección al consumidor), el Código Civil, el CFPC (Código Federal de Procedimientos Civiles), y el Código de Comercio.

### **1.1.1 Definiciones del comercio Electrónico**

Actualmente los autores definen el comercio electrónico o *e-commerce* con diferentes palabras, pero teniendo en esencia la misma idea tal como se muestra a continuación

En palabras del Doctor Víctor Manuel Rojas “se entiende como la compraventa de productos y contratación de servicios a través de internet .<sup>14</sup>

---

14 (Rojas Armandi, Víctor Manuel. El uso del internet en el derecho 2° Ed. Editorial Oxford university, press México 2001, p.22)

De acuerdo con la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) define el comercio electrónico “como el proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios e información a través de las redes de comunicación. Representa una gran variedad de posibilidades para adquirir bienes o servicios ofrecidos por proveedores en diversas partes del mundo. Las compras de artículos y servicios por internet o en línea pueden resultar atractivas por la facilidad para realizarlas, sin embargo, es importante que los ciber-consumidores tomen precauciones para evitar ser víctimas de prácticas comerciales fraudulentas.”<sup>15</sup> (OCDE 2012)

Según Mateu de Ros, el comercio electrónico constituye un fenómeno jurídico y se concibe como la oferta y la contratación electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados a través de una línea de comunicación dentro del entorno de red abierta que constituye Internet. Representa un fenómeno en plena expansión con votos de crecimiento extraordinario en número de conexiones, clientes y operaciones”<sup>16</sup>

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que el comercio electrónico es el intercambio de bienes o servicios, entre un vendedor (oferente) y un comprador (demandante) a través de internet o cualquier medio electrónico.

---

15 (OCDE 2012)

16 (MATEU DE ROS: “El Consentimiento y el Proceso de Contratación Electrónica”, en: MATEU DE ROS Y CENDOYA MÉNDEZ DE VIGO, J.M. (coordinadores): Derecho de Internet, contratación Electrónica y firma Digital, Aranzadi, Pamplona, 2000 Pág. 29.)



## 1.1.2 Clasificación de comercio Electrónico

- Según la participación de los sujetos o los agentes económicos

Comercio entre empresas:

También conocido como B2B (*bussines to bussines*) es una modalidad que consiste en llevar la realización de la compra o venta, según sea la perspectiva en que se encuentre, entre empresas, por supuesto haciendo uso de medios electrónicos. Como bien sabemos en especial las empresas velan por su interés económico, el cual puede verse traducido en la búsqueda de una reducción del tiempo que les toma comprar o vender sus productos, es por ello que a su vez esto ha generado que día a día se contemplen mayores medidas de seguridad a fin de asegurarla, lamentablemente aun con todos esos candados siguen existiendo riesgos. Una de las características principales del B2B es que por la misma naturaleza de los compradores nos encontramos con un comercio mayorista.<sup>17</sup>

Comercio empresa - consumidor:

Se abrevia B2C *business to consumer*, como hemos visto el internet ha llevado a la creación de un nuevo modelo de negocio, y es así como nacen las empresas

---

<sup>17</sup> Pablo Golan. (15/01/19). Los 5 tipos de comercio electrónico. 21/07/19, de Blogs de Shopify Sitio web: [shopify.com.mx/blog/12621205-los-5-tipos-de-comercio-electronico](https://shopify.com.mx/blog/12621205-los-5-tipos-de-comercio-electronico).

virtuales, las cuales puede ser que el 100% de sus ventas sean a través de algún medio electrónico o bien que hagan uso de lo mercado tradicional y el mercado electrónico a fin de aumentar sus percepciones y llegar de forma más fácil al consumidor, sin embargo este acercamiento no ha sido fácil, al menos en México esta práctica causa incertidumbre e incluso miedo entre los usuarios, a pesar de ello año con año las cifras de compras a través de internet han ido en aumento.<sup>18</sup>

Comercio entre consumidores:

Este tipo de comercio electrónico se refiere a las transacciones que realiza la administración pública con los consumidores, un claro ejemplo de ello son las actas de nacimiento, anteriormente había que ir a la sede de registro a pedir una copia certificada de la misma, sin embargo, ahora existe también la modalidad de hacerlo desde una máquina, el pago se hace al momento y a cambio podremos obtener la copia certificada. Otro ejemplo de ello es la administración tributaria que ahora permite hacer el pago de las contribuciones vía electrónica o la notificación vía buzón Tributario.

➤ De acuerdo al medio utilizado

Comercio Electrónico directo:

---

<sup>18</sup> Pablo Golan. (15/01/19). Los 5 tipos de comercio electrónico. 21/07/19, de Blogs de Shopify Sitio web: [shopify.com.mx/blog/12621205-los-5-tipos-de-comercio-electronico](https://shopify.com.mx/blog/12621205-los-5-tipos-de-comercio-electronico).

Su objetivo es realizar transacciones que involucran bienes intangibles de los cuales el pedido o pago se hace vía *on-line*, siendo así un claro ejemplo UBER, pues el servicio que brindan no es como tal un bien tangible.

Comercio electrónico indirecto:

A diferencia del anterior, en este intervienen bienes tangibles, aun cuando las transacciones se realizan de manera electrónica su forma de envío al consumidor obliga a hacer uso de los canales de distribución tradicionales, para ejemplificar esta clasificación podemos citar a Amazon, ya que esta empresa virtual que se dedica a vender distintos objetos a través de su sitio *web* y para hacer llegar la compra al consumidor final hace uso de las paqueterías, lo cual sería considerado un canal de distribución tradicional.<sup>19</sup>

➤ Según el entorno tecnológico

Comercio electrónico abierto:

Esta clasificación logra concretarse cuando el contrato se perfecciona o especifica a través de internet.

Comercio Electrónico cerrado:

Al igual que en el comercio abierto el contrato se hace en la *web*, sin embargo, esta modalidad tiene la característica de que a esa dirección de internet el acceso está limitado a las personas que intervienen en el proceso

---

<sup>19</sup> BED KARINA BALMACEDA NAVARRO & JULIETH PAOLA GELVIS EPALZA. (2015). Comercio electrónico directo e indirecto. 27/08/2019, de Slide Share Sitio web: <https://es.slideshare.net/paolitanena/comercio-electronico-directo-e-indirecto-52870654>

## ***1.2 Ventajas y desventajas del comercio electrónico***

En 2015 la AMIPCI (Asociación Mexicana de internet) estimó que en 2014 el valor de mercado del comercio electrónico fue de 162 mdp., esto nos habla de un crecimiento importante, y probablemente la razón de este aumento son los beneficios que esta práctica proporciona a las tiendas virtuales, así como a los clientes.

### **1.2.1 Ventajas**

- ❖ Ahorro de costos: Al no contar con un espacio físico para realizar las ventas de los productos o servicios no se ven en la necesidad de pagar la renta del lugar, dar mantenimiento, o pagar los impuestos que implica ser propietario de un espacio, tal como el predial, además de que al vender de forma virtual la operación se lleva a cabo durante las 24 horas los 365 días del año, lo que se ve traducido en una constante venta.
- ❖ Comparación de precios: los usuarios pueden comparar de forma más fácil y rápida los distintos precios de mercado que cada quien oferta, de tal suerte que el consumidor realiza una compra más inteligente, incluso existen páginas que se dedican exclusivamente a la comparación de precio de ciertos productos o servicios; por ejemplo, trivago, cuyo objetivo es encontrar el precio más barato para realizar la reservación de un hotel.
- ❖ Mercado global: Basta con tener conexión a la red para comprar en cualquier parte del mundo, sin importar cuán lejos se encuentre dicha tienda virtual, lo cual significa

a su vez un beneficio para los vendedores pues su alcance de mercado se amplía importantemente.<sup>20</sup>

- ❖ **Satisfacción del cliente:** En más de una ocasión se ha oído que la mejor recomendación es la que da un cliente satisfecho, y en realidad esto es cierto, pues al haber buenos comentarios acerca de la experiencia que se tuvo en la tienda virtual hace que otras personas decidan consumir ahí.
- ❖ **Comodidad en la adquisición del bien o producto:** Al realizar una compra de internet frecuentemente basta con solo dar un clic, pues no es necesario salir de la comodidad de su casa, solo basta con tener un dispositivo con acceso a internet para hacer el pedido, una tarjeta de crédito o débito para llevar a cabo el pago y el paquete llegarías hasta la puerta de su casa en cuestión de días.

### **1.2.2 Desventajas**

- ❖ **Problemas de seguridad:** A pesar de que actualmente se encuentra muy en boga la protección de datos personales, aún existen tiendas virtuales que no cuentan con las medidas óptimas lo que desemboca en la desconfianza de los clientes y la pérdida de otros posibles compradores.
- ❖ **Entrega de mercancía:** Al tener la tienda virtual pueden llegar pedidos desde el otro lado del mundo, lo cual implica invertir en logística para que ese producto pueda

---

<sup>20</sup> INADEM. (Septiembre 2016). ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del e-commerce?. 28/8/2019, de AMEXEMPRESAS Sitio web: [https://www.amexempresas.com/libertadparatunegocio/cuales-son-las-ventajas-y-desventajas-del-e-commerce/#\\_ftn1](https://www.amexempresas.com/libertadparatunegocio/cuales-son-las-ventajas-y-desventajas-del-e-commerce/#_ftn1)

llegar en tiempo y forma a su destino final tratando de facilitar lo más posible la recepción del producto.

- ❖ Cercanía entre el vendedor y el comprador: Al no haber una interacción real, se pierde esa relación entre los dos actores del comercio electrónico por lo que la venta puede tornarse un tanto impersonal, además de que no es posible ver o palpar el producto físicamente y esto podría ocasionar que al recibir el producto el consumidor se sienta insatisfecho.<sup>21</sup>

### **1.3 Consideraciones del comercio Electrónico**

Llevar a cabo el comercio electrónico puede aparentar ser muy fácil, sin embargo, tiene sus complicaciones, en primera instancia debe crearse un sitio *web* donde se ofertan los productos o servicios, pero no basta solo con crearla, pues hace falta administrar y mantener a la vanguardia la plataforma, crear convenio con los bancos para poder recibir así los pagos, sin dejar de lado la seguridad y protección de los datos a los cuales se tenga acceso; para ello es necesario invertir en tecnología.

Además de ello hay que estar conscientes que, si bien se pueden realizar transacciones en cualquier parte del mundo, desde luego la forma de comunicación y costumbres o creencias no son las mismas, lo que significa que debe manejarse con cuidado el contenido de la página *web* o *app* a fin de captar más clientes.

---

<sup>21</sup> Nana González. (agosto 2018). Ventajas y desventajas del comercio electrónico (e-commerce). 14/08/2019, de Canarias Digital Sitio web: <https://canarias-digital.com/ventajas-y-desventajas-del-comercio-electronico-e-commerce/>

En México actualmente una de las consideraciones más importantes es que aún no existe una legislación específica para el tema, pues a pesar de existir un concepto en los que esta práctica podría englobarse, no hay nada que lo considere como tal, además de que debe tomarse en cuenta no solo las leyes de este país, sino también los tratados internacionales, pues la interacción de éste mercado es de talla internacional.

#### ***1.4 Legislación de comercio electrónico en México***

La globalización trajo consigo el auge del comercio electrónico impulsando así a que distintos organismos internacionales tales como la OCDE (Organización y Cooperación para el Desarrollo Económico); la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad intelectual), la OMC (Organización Mundial para el Comercio), organismos regionales como ALCA - Área de Libre Comercio de las Américas y UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), sean las bases para la legislación de la materia en otros países.

En México para la creación de esta legislación se tomó como base la legislación existente; esta tarea fue encomendada a un grupo que en sus inicios fue conocido como Grupo EDI, el cual posteriormente se llamó GILCE (Grupo Multisectorial para impulsar la legislación del Comercio Electrónico)

GILCE, fue conformado por miembros de diversos organismos tales como AMB (Asociación Mexicana de Bancos), la AMECE (Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico), la AMITI (Asociación Mexicana de la

Industria de Tecnologías de Información), ANNM (Asociación Nacional del Notariado Mexicano), Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Antes secretaría de relaciones exteriores), a estos también se adhirieron NFOSEL, Información Selectiva, Hewlett Packard de México, Oracle de México, Price Waterhouse Coopers y Seguridata Privada.

En nuestro país, el ciber-consumidor se encuentra amparado ante la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), en ésta se encuentran disposiciones generales en materia de comercio electrónico, en el capítulo VIII bis, de los derechos de los consumidores, en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Es así como el gobierno mexicano ha jugado un papel importante en el desarrollo y regularización del comercio electrónico, pues se ha comprometido a participar en distintos foros internacionales para coordinar organismos referentes a la política pública, dicha política debe hacerse a través de la Secretaría de Economía con el objetivo de:

- Insertar al comercio electrónico en la actividad financiera, comercial, industrial y de servicios.
- Consolidar al comercio electrónico como medio para generar empleos, reducir costos de transacción y aumentar la competitividad y productividad del sector económico del país.

Para lograr esto, se pretende contar con un marco legal que promueva el comercio electrónico y simultáneamente generar un entorno de seguridad tanto para los consumidores como para las empresas.



Para poder garantizar esta seguridad se han venido haciendo reformas para el fortalecimiento del marco legal, privacidad de datos personales, atención al consumidor y códigos de ética, así como mejorar la infraestructura en redes de acceso y medios de comunicación, además de brindar capacitación a comerciantes e industriales en aspectos financieros y fiscales.

### ***1.4.1 Iniciativas en materia de Derecho Mercantil***

Una de las iniciativas presentadas señalaba que el comercio electrónico había rebasado la legislación actual, y un ejemplo de ello era que en el *e-commerce* no existía un papel que validara el acto mercantil. En una segunda iniciativa se planteaba dar validez a los contratos celebrados a través de mensajes electrónicos; Posteriormente se presentó una tercera iniciativa que propone que los medios electrónicos pudiesen ser empleados como medios de prueba en los procesos administrativos y judiciales.

En la exposición de motivos de las adiciones y las reformas, se expresa que "se considera conveniente adecuar el marco jurídico mexicano para dar seguridad jurídica en el uso de medios electrónicos; facilitar transacciones por estos medios y lograr la interacción global e integral de los campos en que se utilizan los medios electrónicos, pues las tendencias internacionales en esta materia hacen necesario que cada país diseñe e implemente estrategias para aprovechar de la forma más

conveniente los beneficios de las nuevas tecnologías. Con esta adecuación al sistema jurídico mexicano se logrará:

1. Fomentar el desarrollo de la infraestructura para poder acceder a los nuevos mercados informáticos
2. Fomentar el uso de medios electrónicos en las operaciones comerciales,
3. Contar con un esquema jurídico integral”

Tras estas iniciativas el CFPC (Código Federal de Procedimientos Civiles) y Ley Federal de Protección al Consumidor emitieron las siguientes reformas:

- a) Reconocimiento de validez jurídica a los contratos a distancia celebrados por vía electrónica, equiparándolos a los contratos celebrados en papel, a través del principio de "equivalente funcional", dando igualdad de trato a los contratos que tengan soporte informático, con relación a aquellos soportados en documentación consignada en papel.
- b) Los contratos celebrados por medios electrónicos deben tener validez probatoria en los procesos judiciales y administrativos, sin que quede al arbitrio del juez esta consideración en caso de controversia.
- c) Brindar mayor seguridad y certeza en las transacciones electrónicas nacionales e internacionales.
- d) Firma electrónica. Por no contravenir el principio de neutralidad de la Ley Modelo UNCITRAL, no se consideró pertinente legislar sobre sus características técnicas. Sin embargo, esta firma representa el consentimiento de las partes para realizar un acto jurídico determinado y en las reformas se precisa el concepto de consentimiento

expreso, reconociendo que éste puede manifestarse por escrito, por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

### ***1.4.2 Código de comercio:***

Dentro del Código de Comercio también se dieron reformas, dando paso así a la creación del título denominado “Del Comercio Electrónico”, el cual en su artículo 89 contempla una lista de definiciones que se relacionan con comercio electrónico, sin embargo ese concepto no es manejado textualmente, es por ello que debemos enfocarnos en lo que denominan “mensaje de datos” pues en este hacen mención de los medios electrónicos, citando este artículo se define como: “la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología”

## ***Capítulo 2. Operatividad de Uber***

UBER inició sus operaciones en el año 2010, siendo sus creadores Garrett Camp y Travis Kalanick en San Francisco, Estados Unidos, teniendo su domicilio fiscal en Holanda.

La finalidad de esta aplicación es poner en contacto a una persona que ofrezca el servicio de transporte privado de personas, con otra que desee la prestación de dicho servicio, siendo su pago generalmente con tarjeta de crédito o débito.

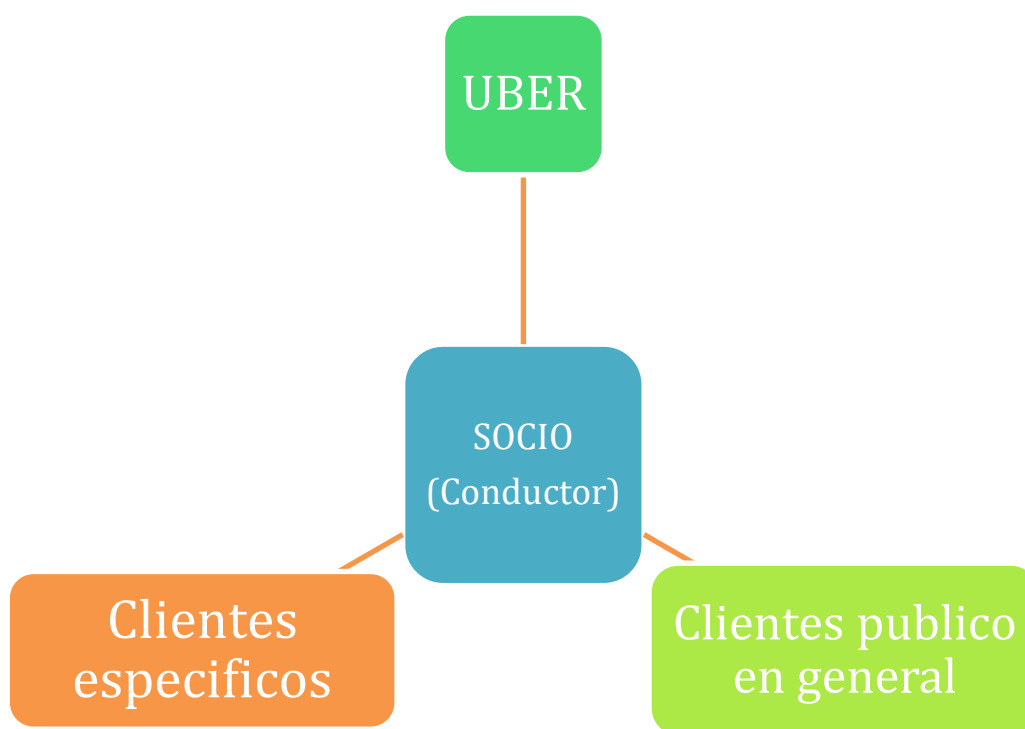
Tanto usuarios como socios deben estar registrados en la plataforma de UBER, siendo estos últimos los responsables de emitir los CFDI correspondientes a la operación; UBER, deja a consideración de éste, el régimen en el que tributarán, ya sea como persona física con actividad empresarial o como régimen de incorporación fiscal

### ***2.1 Modalidad de pago***

Durante la semana el conductor podrá realizar tantos viajes como desee, en cada uno de ellos la aplicación descontará de la tarjeta de débito o crédito registrada por el usuario la cantidad correspondiente al viaje; al final de la semana Uber deposita a cada conductor el total de los viajes realizados menos el veinte por ciento de comisión.

El conductor tiene obligación de generar las facturas de cada servicio, UBER sugiere que la descripción sea por concepto de “Alquiler de autos con servicio de chofer” y en caso de que el cliente no lo solicite deberá emitir un CFDI con RFC genérico, es decir a público en general, dicho comprobante deberá tener desglosado el IVA.

Los ingresos que el socio de UBER tendrá serán iguales a los que la empresa le deposite de forma semanal, y entendiendo que sus gastos están conformados por gasolina, sueldo del conductor en caso de que el socio no sea el mismo que el conductor del vehículo, el agua o dulces que ofrecen a los clientes etc., adicional a ello Uber les emite una factura por concepto de comisiones que corresponde al 20% de cada viaje realizado, lo interesante de ello es que dicha factura no contiene IVA, lo que pudiera parecer perjudicial pues a pesar de que el conductor no puede hacerse acreditable dicho impuesto es vital entender que el contribuyente es solo un intermediario pues el impuesto no forma parte de su utilidad y tiene obligación de enterarlo.



*Ilustración 1 Operatividad de Uber*

## ***2.2 Tratamiento del Impuesto sobre la Renta (ISR)***

En cuanto al tratamiento fiscal del impuesto sobre la renta, de acuerdo a la regla 2.7.1.16 de la RMF (Resolución Miscelánea Fiscal) para 2015 “los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente. Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

**CFF 28, 29, 29-A, LIVA 1, RLISR 253, 254”**

Para comprender mejor esta regla es vital entender quién es un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México; la ley de Impuesto Sobre la Renta en el Título I Disposiciones generales, artículo primero fracción III plantea que están obligados al pago del impuesto las personas residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. En el código fiscal de la federación artículo 9° establece que se consideran residentes en territorio nacional las personas morales que hayan establecido en México su administración principal o su sede de dirección efectiva; por lo que de no ser así podemos concluir que todas aquellas que no caigan en este supuesto se consideran residentes en el extranjero.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta Título 1, artículo 2° establece que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios donde se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o que se presten servicios personales independientes. Se entiende como establecimiento permanente entre otros las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, taller, instalaciones, minas, canteras, o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.<sup>22</sup>

En conclusión, Uber es una empresa extranjera sin establecimiento permanente en México, pues su domicilio fiscal se encuentra en la capital de los Países Bajos, Ámsterdam.

---

22

Tomando en cuenta lo anterior se entiende que además de los requisitos establecidos en el artículo 29 del CFF los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente deberán también contener la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

La llegada de Uber a la ciudad de Guadalajara, México en 2015 trajo consigo gran descontento entre los conductores de la zona, pues alegaban que las empresas de redes de transporte no se encontraban reguladas, tiempo después el Congreso del Estado aprobó unánimemente las modificaciones a la ley las cuales regulan a empresas como Uber, Cabify, Easy etc.

Dentro de las reformas que se hicieron se plantea que:

- el usuario tiene derecho a decidir su forma de pago
- la empresa puede seguir con su política de tarifa dinámica, la cual consiste en la variación del costo por la prestación del servicio de acuerdo a la demanda del mismo.
- Las ERT (Empresas de Redes de Transporte) pueden prestar servicio en cualquier parte, teniendo como único requisito que el usuario lo solicite a través de su aplicación.

Aunado a ello a partir del 1 de abril 2019 entra en vigor la Resolución Miscelánea Fiscal en la que se plantea que empresas de transporte privado de personal como es el caso de Uber se encuentran obligados a retener ISR e IVA, por lo que ahora la empresa se hará cargo de presentar las declaraciones mensuales de sus socios conductores y ellos solo deberán preocuparse por presentar la declaración anual.



La retención de IVA es de 8% mientras que la de ISR va desde un 3% y hasta un 9% de acuerdo a los ingresos de cada conductor

Ingreso mensual en pesos	Tasa de retención	
	ISR	IVA
Hasta 25,000	3%	8%
Hasta 35,000	4%	8%
Hasta 50,000	5%	8%
Más de 50,000	9%	8%

*Figura 3 Retención de IVA e ISR para RIF*

En cuanto a las personas que se encuentran tributando en el RIF la retención de estos impuestos es opcional y deberán dar aviso a Uber, en caso de no desearlo deberán continuar presentando sus declaraciones de manera normal.

Cabe recalcar que esta medida es para recaudar impuestos de los socios de Uber, no así de la empresa por lo que a pesar de que se ha avanzado en el terreno del *e-commerce* a un queda sin resolver el tema del pago de impuestos de dicha empresa.

### **2.3 Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

La LIVA en su capítulo uno artículo I señala que se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios, Uber al tener su sede fuera de territorio nacional no se encuentra obligado al pago de dicho impuesto, esta es la

razón por la cual la factura que emite Uber B.V. al chofer no contiene el desglose del impuesto.

## ***Capítulo 3 Caso Práctico***

### ***3.1 Régimen de Incorporación Fiscal***

Este régimen contempla actividades empresariales, enajenación de bienes y prestación de servicios por los que no se requiera para su realización un título profesional, siendo este último el caso de un conductor de Uber, siempre y cuando no rebase un ingreso anual de dos millones de acuerdo al artículo 111, primer párrafo de la LISR.

En caso de que se hayan iniciado operaciones durante un periodo menor a doce años deberá determinarse la proporción correspondiente dividiendo el ingreso total entre el número de días del periodo a que corresponde y multiplicando el resultado por 365, dicho resultado no deberá superar el monto mencionado en el artículo anterior tal como lo indica el artículo 11, segundo párrafo.

A demás de los requisitos mencionados anteriormente no podrán pertenecer a este régimen quienes sean socios o accionistas de personas morales ni partes relacionadas o con vinculación con ex – RIF.

Este régimen está pensado como el primer acercamiento hacia la formalidad en el aspecto fiscal, es por ello que no podrán tributar en este régimen por un periodo

mayor a diez años, una vez pasado este lapso deberá migrar al siguiente régimen, es decir, el Régimen de Personas Físicas de Actividad Empresarial y Profesional, de acuerdo al artículo 111 penúltimo párrafo de la LISR

De conformidad con el artículo 111, 6° párrafo LISR, los contribuyentes que tributan en este régimen calcularán y enterarán el impuesto de forma bimestral, el cual tendrá carácter de pago definitivo mediante declaración a través de los sistemas que disponga el servicio de administración tributario.

Cabe recalcar que este régimen convive con otros tales como régimen de sueldos y salarios, de arrendamiento e intereses.

### **3.1.1 Expedición de CFDI**

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI a público en general de forma bimestral a través de la aplicación mis cuentas, dicho comprobante deberá tener el monto total de las operaciones y el periodo al que corresponde.

Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre se determinará restando la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo además de los requisitos contenidos en el artículo 29-A fracción I, III del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con la regla 2.7.1.24 RMF 2019, la emisión del CFDI que ampare las operaciones realizadas con público en general deberán realizarse a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En el caso específico de quienes tributan en el RIF el traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse de forma expresa y por separado de acuerdo a la regla 2.7.1.24 RMF 2019; adicionalmente cuando la operación celebrada con público en general el importe sea menos a \$250 los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos.

### **3.1.2 Mis cuentas**

Para efectos del artículo 28, Frac. III del CFF, los contribuyentes RIF así como las personas físicas con actividad empresarial y profesional que tributen conforma al Título IV de las personas físicas, capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales sección I de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales de la LISR y cuyos ingresos no rebasen 2,000,000 (dos millones de pesos) deberán ingresar a la aplicación mis cuentas a través del portal del SAT para lo cual deberán usar RFC y contraseña, quienes hagan uso de la aplicación mis cuentas, quedarán exceptuados de la presentación establecida en los artículos 30 y 30-A del CFF.

Los ingresos y gastos amparados mediante CFDI, serán registrados automáticamente en la aplicación, por lo que deberán capturarse únicamente aquellos que no se encuentran amparados. Dentro de la aplicación podrán consultarse la relación de ingresos y gastos, así como los comprobantes fiscales emitidos

### **3.1.3 Presentación de declaraciones**

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales de impuestos federales cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de la aplicación demás cuentas, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar; cuando no exista cantidad a pagar se considera cumplida la obligación con él envío de la información correspondiente.

La obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) se considera cubierta siempre que los contribuyentes registren sus operaciones en mis cuentas a través del portal del SAT.

### **3.1.4 Calculo de impuestos**

#### **3.1.4.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

De conformidad con el artículo 111, 6° párrafo Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal calcularán y enterarán el impuesto de forma bimestral el cual tendrá carácter de definitivo mediante declaración que se presenta a través de los sistemas que disponga el SAT.

La utilidad fiscal del bimestre se determinará restando la totalidad de los ingresos obtenidos en dicho bimestre las deducciones autorizadas contempladas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, así

como las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos y la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) durante el mismo periodo.

Cuando los ingresos percibidos sean menores a las deducciones del periodo, deberán considerar las diferencias con deducibles en los siguientes periodos de acuerdo al artículo 111, 7 párrafo LISR.

Para los efectos de la PTU será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio y el reparto deberá efectuarse dentro de los días siguientes a la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio que se trate.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo del artículo 111 se le aplicará lo siguiente:

### Tarifa

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.4
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92

24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34
583,100.01	En adelante	182,870.04	35

Figura 4 Tarifa Aplicable a RIF

El impuesto determinado se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tenga tributando en el régimen conforme a lo siguiente:

Reducción de ISR a pagar										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Porcentaje	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Figura 5 Reducción de ISR

### 3.1.4.2 Impuesto al valor agregado (IVA)

Por lo que se refiera a la determinación del IVA a cargo, o IVA por pagar este se divide en dos partes:

Por un lado, las operaciones con público específico el IVA se causa en términos normales de ley, es decir al 16%, toda vez que es un servicio gravado, es decir, no está exento del IVA por lo que para determinarlo se utiliza la fórmula siguiente:

$$\begin{array}{r}
 \text{IVA A CARGO 16\%} \\
 (-) \text{ IVA RETENIDO} \\
 (-) \text{ IVA ACREDITABLE} \\
 \hline
 (=) \text{ IVA POR PAGAR}
 \end{array}$$

Por otro lado, en cuestión al IVA de operaciones con público en general, de acuerdo al artículo 23 LIF, Fracción VIII estas operaciones son sujetas a un subsidio que se divide en dos:

- 1) El IVA de operaciones con público en general podrá causarse a una tasa menor del 16 % de acuerdo al estímulo siguiente:

Sector económico		
1	Minería	8%
2	Manufacturas o construcción	6%
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2%
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8%
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0%

*Figura 6 Estímulo Artículo 23 primer párrafo LIF*



En el caso de los conductores de Uber, dada la actividad que desempeñan podrán aplicar el estímulo de comercio al cual le corresponde el dos por ciento.

- 2) Al impuesto al valor agregado (IVA) determinado mediante la aplicación de los porcentajes que se muestran en la figura anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal de acuerdo al Artículo 23 fracción II de la LIF:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

*Figura 7 Porcentaje de reducción de IVA*

Tratándose de los contribuyentes, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

La cantidad que resulte de aplicar la tabla anterior será igual al monto a liquidar por concepto de IVA de las actividades realizadas con público en general.

En este orden de ideas surge la inquietud del tratamiento que se ha de tener de IVA de compras y gastos es decir si será acreditable en su totalidad.

Si el contribuyente simplemente realiza operaciones con público específico el IVA de compras y gastos, previo cumplimiento de requisitos de acreditamiento es totalmente acreditable.

Para el caso de que el contribuyente realice operaciones con público específico y público en general entonces el IVA de compras y gastos será acreditable en la proporción que resulte de dividir los actos con público específico entre el total de los actos

$$\frac{\text{PÚBLICO ESPECÍFICO}}{\text{PÚBLICO GENERAL+PÚBLICO ESPECÍFICO (INGRESOS TOTALES)}} (=) \text{PORCENTAJE DE ACREDITAMIENTO}$$

Entonces tenemos que el IVA que se trasladó en compras y gastos, así como en la adquisición de activos, una parte será acreditable y la otra no. Por lo que se refiere a la parte que no es acreditable surge duda de si se puede deducir en términos de la fracción XV del artículo 28 de la LISR que dice que no son deducibles los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles.

### 3.1.5 Caso práctico

El señor Hilario Cerdeña Torres con RFC HUTE8209304F6, que desde 2016 tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), no cuenta con trabajadores, su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones se encuentra en Colonia Bosques tercera Cuautitlán Izcalli, C.P. 57420, él es chofer de UBER, realiza operaciones con público general y publico específico; en el cuarto bimestre de 2019 (julio - agosto) presenta las siguientes operaciones.

- Ingresos

CONCEPTO	STATUS	Público general		Publico específico	
UBER BV	COBRADO	\$	13,295.75	\$	28,749.15
	FACTURADO	\$	530.00	\$	553.00
<b>UBER BV</b>		<b>\$</b>	<b>13,825.75</b>	<b>\$</b>	<b>29,302.15</b>
<b>Total general</b>		<b>\$</b>	<b>13,825.75</b>	<b>\$</b>	<b>29,302.15</b>

- Gastos

Etiquetas de fila	SUBTOTAL		TOTAL		DEDUCIBLE
<b>16%</b>	<b>\$</b>	<b>7,742.19</b>	<b>\$</b>	<b>8,980.94</b>	<b>\$</b> <b>7,724.41</b>
BEST BUY	\$	534.48	\$	620.00	\$ 620.00
DESPENSA	\$	181.00	\$	209.96	\$ 209.96
FARMACIA	\$	276.72	\$	321.00	\$ -
GASOLINA	\$	3,890.52	\$	4,513.00	\$ 4,513.00
GASTOS MEDICOS	\$	310.34	\$	360.00	\$ -
REFACCIONES	\$	1,834.48	\$	2,128.00	\$ 2,128.00
RESTAURANTE	\$	542.24	\$	629.00	\$ 53.47

UNIFORMES	\$	172.40	\$	199.98	\$	199.98
<b>No objeto</b>	<b>\$</b>	<b>8,625.58</b>	<b>\$</b>	<b>8,625.58</b>	<b>\$</b>	<b>8,625.58</b>
COMISIONES UBER	\$	8,625.58	\$	8,625.58	\$	8,625.58
<b>Total general</b>	<b>\$</b>	<b>16,367.77</b>	<b>\$</b>	<b>17,606.52</b>	<b>\$</b>	<b>16,349.99</b>

Nota: El contribuyente en años pasados superó un ingreso anual de \$300,00.00

### 3.1.5.1 Papel de trabajo

**RIF DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS**  
**ISR BIMESTRE JULIO-AGOSTO 2019**  
 Hilario Cerdeña Torres

	Ingresos facturados a público general	\$13,296
<b>(+)</b>	Ingresos facturados a público específico	\$28,749
	<b>Total ingresos del bimestre</b>	<b>\$42,045</b>
	Compras y gastos pagados a tasa 16%	\$7,742
<b>(+)</b>	Compras y gastos no objeto	\$8,626
	IVA no acreditable que se deduce en términos de la Fracc. XV Art. 23 LIF	\$392
	<b>Total compras y gastos del bimestre</b>	<b>\$16,760</b>
	<b>Utilidad</b>	<b>\$25,285</b>
(-)	Límite inferior	\$24,020
(=)	Excedente límite inferior	\$1,265
(*)	Tasa impositiva	21.36%
(=)	Impuesto marginal	\$270
(+)	Cuota fija	\$2,544
(=)	<b>ISR a cargo</b>	<b>\$2,814</b>
(*)	Porcentaje de reducción	60%
	<b>Reducción</b>	<b>\$1,689</b>

### RESUMEN DE PAGO

	ISR a cargo	\$2,814
(-)	Reducción	\$1,689
	<b>ISR a pagar</b>	<b>\$1,126</b>

## RIF DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS IVA BIMESTRE JULIO-AGOSTO 2019

Hilario Cerdeña Torres

NOTA: Para el cálculo de los impuestos correspondientes se optó por tomar un criterio arriesgado ya que de acuerdo al artículo 28 fracción XV LISR, señala que no son deducibles los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles ; entendiéndose así que cuando el contribuyente no pueda acreditar el IVA producto de las erogaciones este podrá deducirlo siempre que la erogación sea deducible en los términos de la LISR.

### VENTAS

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	IVA 2%	TOTAL
Ingresos facturados a publico general	\$ 13,296.00		\$ 265.92	\$ 13,561.92
Ingresos facturados a publico especifico	\$ 28,749.00	\$ 4,599.84		\$ 33,348.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 42,045.00</b>	<b>\$ 4,599.84</b>	<b>\$ 265.92</b>	<b>\$ 46,910.76</b>

### COMPRAS Y GASTOS

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	Total
Compras y gastos pagados a tasa 16%	\$ 7,742.00	\$ 1,238.72	\$ 8,980.72
Compras y gastos no objeto	\$ 8,626.00		\$ 8,626.00
<b>Total</b>	<b>\$ 16,368.00</b>	<b>\$ 1,238.72</b>	<b>\$ 17,606.72</b>

### PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO

ingresos publico especifico	\$ 28,749.00	=	68.38%
ingresos totales	\$ 42,045.00		

TOTAL IVA DE COMPRAS Y GASTOS	PROPORCION DE ACREDITAMIENTO	IVA ACREDITABLE	IVA NO ACREDITABLE
\$1,238.72	68.38%	\$847.00	\$391.72

### CÁLCULO DE IMPUESTO A FAVOR O A CARGO

	IVA publico específico	\$	4,599.84
(-)	IVA acreditable	\$	847.00
	<b>IVA por pagar de publico específico</b>	<b>\$</b>	<b>3,752.84</b>

	IVA publico en general	\$	265.92
(*)	Porcentaje de reducción	\$	0.60
(=)	<b>Monto de la reducción</b>	<b>\$</b>	<b>159.55</b>

	IVA publico en general	\$	265.92
(-)	Monto de la reducción	\$	159.55
	<b>IVA por pagar de publico en general</b>	<b>\$</b>	<b>106.37</b>

### RESUMEN DE PAGO

	IVA por pagar de público específico	\$	3,752.84
	IVA por pagar de público en general	\$	106.37
	<b>IVA por pagar</b>	<b>\$</b>	<b>3,859.21</b>

### 3.1.5.2 Presentación de declaración

1.- Ingresar a [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are navigation tabs for 'Personas', 'Empresas', 'Nuevos contribuyentes', and 'Residentes en el extranjero'. A search bar is located on the right. Below the navigation, there are logos for 'HACIENDA' and 'SAT', along with the text 'Trámites y servicios Para personas físicas'. A horizontal menu contains icons for 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'Trámites del RFC', 'Adeudos fiscales', 'Devoluciones y compensaciones', 'Otros trámites y servicios', and 'Comercio exterior'. The main content area features a large banner with the text 'El buen mexicano en materia fiscal' and a green button labeled 'Novedades'. Below the banner, a 'Decálogo' section lists several items:

- Decálogo
- Minisitio informativo de Factura
- Conoce el Programa Súmate
- Controles volumétricos
- Visor de deducciones personales
- Plataformas tecnológicas

Figura 8 Declaración RIF paso 1

2.- Seleccionar el menú **declaraciones** y enseguida el submenú **presenta tu declaración RIF a través de mis cuentas.**



Figura 9 Declaración RIF paso 2

3. Seleccionar el menú **mis declaraciones** en el apartado **incorporación fiscal** y después el submenú **declaración**.

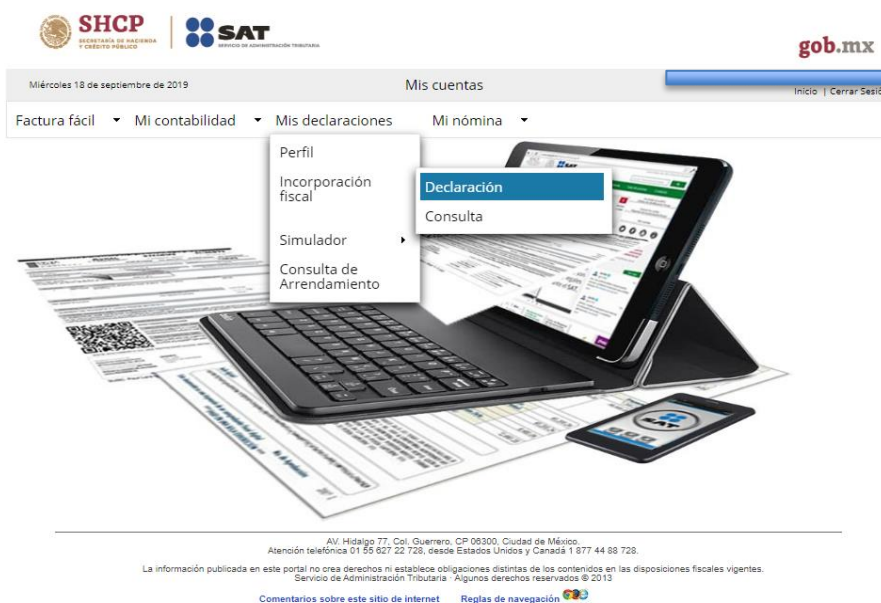


Figura 10 Declaración RIF paso 3

4.- En esta pantalla seleccionaremos el ejercicio de que se trate la declaración, así como la periodicidad, que en este caso es bimestral, y por último el periodo a declarar que corresponde a mayo- junio.



Figura 11 Declaración RIF paso 4

5.- En esta pantalla seleccionaremos los ingresos a declarar, en este caso es incorporación fiscal, también optaremos por el beneficio de reducción en el pago de IVA y IEPS, y de acuerdo a las operaciones que el contribuyente presenta seleccionaremos la opción de facturas individuales y operaciones con público en general.



Figura 12 Declaración RIF paso 5



6.- Enseguida seleccionaremos a que sector pertenece la actividad realizada, en este caso es prestación de servicios, y llenar la casilla de “mis ingresos no han sido mayores a 300,000” solo en caso de ser así.

**Incorporación fiscal**

A que sector pertenece la actividad por la que obtienes la mayoría de tus ingresos:

- Minería
- Manufactura y / o construcción (talleres de confección, tornos, entre otros)
- Comercio (alquiler de mobiliario y / o equipo, venta de artículos, papelería, refaccionaría, entre otros)
- Prestación de servicios (estética, restaurante, autotransporte, fonda, bar, café Internet, plomería, albañilería, carpintería, electricidad, entre otros)
- Negocios dedicados a la venta de alimentos y / o medicinas
- Fabrico bebidas alcohólicas
- Vendo bebidas alcohólicas

Vendes o fabricas bebidas alcohólicas distintas a cerveza:

Vende o fabricas alimentos con alta densidad calórica:

- Fabrico botanas, confitería, chocolate y otros derivados de cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo
- Vendo botanas, confitería, chocolate y otros derivados de cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo
- Tabacos en general
- Puros y otros tabacos elaborados enteramente a mano

Fabricas puros y otros tabacos:

Vendes o fabricas plaguicidas:

Fabricas bebidas saborizadas:

Fabricas cerveza:

Tienes empleados:

Compras desperdicios o materiales para reciclar:

Mis ingresos no han sido mayores a \$ 300,000.

**Siguiente**

Figura 13 Declaración RIF paso 5

7.- En la pantalla siguiente vaciaremos las cantidades plasmadas en el papel de trabajo correspondiente a IVA.

**Declaración de actualización fiscal**

RFC:  Ejercicio:  Período:  Tipo declaración:

**Perfil para declarar**

No realicé actividades durante el período a declarar.

IVA	
Ingresos por ventas al público en general *	13,296
Ingresos facturados clientes individuales tasa 16% *	28,749
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0% *	0
Ingresos eventos	0
Compras y gastos pagados con tasa 16%	7,742
Compras y gastos pagados en la región fronteriza norte	0
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	8,626
Proporción adecuada conforme a la LIVA *	0,4700
IVA que te retornaron	3,364
IVA por venta al público en general	1,064
Porcentaje reducción	60
Cobrado IVA	4,600
IVA acreditable	398
IVA un favor	0
IVA a carga	1,264
IVA a favor de periodos anteriores	0
IVA a pagar	1,264
Actualización	4
Recargos	37
Total de contribuciones	1,305
Cantidad a pagar	1,305

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

Calcular

Figura 14 Declaración RIF paso 7

8.- En la pantalla siguiente vaciaremos las cantidades plasmadas en el papel de trabajo correspondiente a ISR.

**ISR**

Ingresos cobrados *	42,045
Compras y gastos pagados *	16,368
Participación de utilidades (PTU)	0
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	0
Utilidad	25,677
ISR determinado	2,898
Porcentaje reducción	60
Reducción	1,739
ISR retenido	130
ISR a pagar	1,029
Actualización	4
Recargos	30
Total de contribuciones	1,063
Cantidad a pagar	1,063

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

Calcular

Presentador

Figura 15 Declaración RIF paso 8

### ***3.2 Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional***

Están obligadas al pago de impuestos las personas físicas que tengan ingresos por concepto de actividades empresariales o la prestación de servicios profesionales

De acuerdo al artículo 101 LISR además de los ingresos mencionados anteriormente las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional. Así mismo las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. La ley también contempla en su fracción X del mismo artículo la ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

En el caso de estos contribuyentes los ingresos se consideran acumulables una vez que hayan sido efectivamente cobrados, considerándolos percibidos una vez que hayan recibido en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando estos pertenezcan a anticipos o depósitos de conformidad con el artículo 102 LISR

La LISR en su artículo 103 contempla para los contribuyentes inscritos en este régimen las deducciones siguientes:

- Devoluciones recibidas o descuentos y bonificaciones que se hagan siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

- Adquisición de mercancías, así como materias primas, productos terminados y semi-terminados no serán deducibles los activos fijos, terrenos, valores mobiliarios, títulos de valor.
- Gastos
- Inversiones
- Intereses pagados derivados de la actividad empresarial o profesional o por capitales tomados en préstamo siempre que hayan sido invertidos para fines de actividad empresarial y profesional y obtenga el comprobante correspondiente
- Cuotas pagadas al IMSS
- Pagos por impuesto local

Para poder hacer efectivas las deducciones estas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 105 de la LISR.

- Deben ser efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, se considera que erogación ha sido efectivamente realizada cuando el pago haya sido en efectivo, con cheque cuando haya sido cobrado o transmitido a un tercero, cuando el contribuyente entregue títulos de crédito; en el caso de inversiones deberán deducirse en el ejercicio en que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente

- Deberán ser estrictamente indispensables y solo podrán ser restados una vez aun cuando estén relacionados con la obtención de varios ingresos, cuando el pago sea realizado en plazos, la deducción será por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o ejercicio que corresponda.

Tratándose de los comprobantes fiscales estos se deberán obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

Los contribuyentes aplicaran los porcentos de deducción sobre el monto original de la inversión aun cuando este no haya sido pagado en su totalidad en el ejercicio.

### **3.2.1 Cálculo de impuestos**

Los contribuyentes deberán efectuar su pago a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que corresponda el pago mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas.

El monto del pago se determinará restando el total de ingresos obtenidos en el periodo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que corresponde el pago las deducciones autorizadas del mismo periodo y la PTU pagada en el ejercicio, así como las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido, en caso de haber.

Al resultado obtenido se aplicará la tarifa del artículo 96 de la LISR., sumando las cantidades correspondientes a la columna de límite inferior, límite inferior y cuota fija que resulten para cada uno de los meses, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional del periodo se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

**TARIFA MENSUAL**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	41,666.67	6,141.95	30.00
41,666.68	62,500.00	8,820.90	31.00
62,500.01	83,333.33	15,279.23	32.00
83,333.34	250,000.00	21,945.90	34.00
250,000.01	En adelante	78,612.57	35.00

*Figura 16 Tarifa Artículo 96 LISR*

De acuerdo con el artículo 109 la utilidad fiscal del ejercicio se obtendrá disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

La fracción I del mismo párrafo señala que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla. Para efectos de esta fracción el monto de la pérdida se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades

fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Conforme al artículo 110 LISR las personas físicas sujetas al régimen de actividad empresarial y profesional deberán:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente y entregar a sus clientes comprobantes fiscales, dichos comprobantes los expedirán utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales
- Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; tratándose de las declaraciones la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México

### 3.2.2 Caso práctico

El señor Hilario Cerdeña Torres con RFC HUTE8209304F6, que desde 2016 tributa en el Régimen de actividad empresarial y profesional, no cuenta con trabajadores, su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones se encuentra en Colonia Bosques tercera Cuautitlán Izcalli, C.P. 57420, él es chofer de UBER, realiza operaciones con público general y publico específico; en el mes de julio presenta las siguientes operaciones.

- Ingresos

CONCEPTO	Público general	Público específico
UBER BV	\$ 6,790.69	\$ 20,135.26
<b>Total general</b>	<b>\$ 6,790.69</b>	<b>\$ 20,135.26</b>



- Gastos

GASTOS	SUBTOTAL	TOTAL	DEDUCIBLE
<b>16%</b>	<b>\$ 3,996.52</b>	<b>\$ 4,635.96</b>	<b>\$ 4,275.96</b>
DESPENSA	\$ 181.00	\$ 209.96	\$ 209.96
GASOLINA	\$ 1,670.69	\$ 1,938.00	\$ 1,938.00
GASTOS MEDICOS	\$ 310.34	\$ 360.00	\$ 0.00
REFACCIONES	\$ 1,834.48	\$ 2,128.00	\$ 2,128.00
<b>No objeto</b>	<b>\$ 5,385.19</b>	<b>\$ 5,385.19</b>	<b>\$ 5,385.19</b>
COMISIONES UBER	\$ 5,385.19	\$ 5,385.19	\$ 5,385.19
<b>Total general</b>	<b>\$ 9,381.71</b>	<b>\$10,021.15</b>	<b>\$ 9,661.15</b>

### 3.2.2.1 Papel de trabajo

**P.F.A.E. DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS**

**ISR JULIO 2019**

Hilario Cerdeña Torres

	Ingresos facturados a publico general	\$ 6,790.69
(+)	Ingresos facturados a publico especifico	\$ 20,135.26
	<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 26,925.95</b>
	Compras y gastos pagados a tasa 16%	\$ 3,686.17
(+)	Compras y gastos no objeto (Comisiones UBER)	\$ 5,385.19
	IVA no acreditable	\$ -
	<b>Total compras y gastos</b>	<b>\$ 9,071.36</b>
	<b>Utilidad</b>	<b>\$ 17,854.59</b>
(-)	Limite inferior	\$ 12,009.95
(=)	Excedente limite inferior	\$ 5,844.64
(*)	Tasa impositiva	\$ 0.21
(=)	Impuesto marginal	\$ 1,248.41
(+)	Cuota fija	\$ 1,271.87
(=)	<b>ISR a cargo</b>	<b>\$ 2,520.28</b>

#### **RESUMEN DE PAGO**

<b>ISR a pagar</b>	<b>\$2,520.28</b>
--------------------	-------------------

NOTA: A diferencia del régimen de Incorporación Fiscal en el que existe un estímulo de IVA reducido de conformidad con el artículo 23 de la LIF, para el caso de actividad empresarial al no aplicar este estímulo la proporción de IVA es de 100% y por lo tanto no se puede optar por el criterio arriesgado del caso práctico de RIF.

**P.F.A.E.P. DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS**  
**IVA JULIO 2019**  
 Hilario Cerdeña Torres

**VENTAS**

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
Ingresos facturados a publico general	\$ 6,790.69	\$ 1,086.51	\$ 7,877.19
Ingresos facturados a publico especifico	\$ 20,135.26	\$ 3,221.64	\$ 23,356.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 26,925.95</b>	<b>\$ 4,308.15</b>	<b>\$ 31,234.10</b>

**COMPRAS Y GASTOS**

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	Total
Compras y gastos pagados a tasa 16%	\$ 3,686.17	\$ 589.79	\$ 4,275.96
Compras y gastos no objeto	\$ 5,385.19		\$ 5,385.19
<b>Total</b>	<b>\$ 9,071.36</b>	<b>\$ 589.79</b>	<b>\$ 9,661.15</b>

**PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO**

ingresos tasa 16%	\$ 26,925.95	=	100.00%
ingresos totales	\$ 26,925.95		

TOTAL IVA	PROPORCION DE ACREDITAMIENTO	IVA ACREDITABLE	IVA NO ACREDITABLE
\$ 589.79	100.00%	\$ 589.79	\$ -

**CÁLCULO DE IMPUESTO A FAVOR O A CARGO**

IVA publico especifico	\$ 3,221.64
IVA acreditable	\$ 589.79
<b>IVA por pagar de publico especifico</b>	<b>\$ 2,631.85</b>
<b>IVA por pagar de publico en general</b>	<b>\$ 1,086.51</b>

**RESUMEN DE PAGO**

IVA por pagar de público especifico	\$ 2,631.85
IVA por pagar de público en general	\$ 1,086.51
<b>IVA por pagar</b>	<b>\$ 3,718.36</b>

El señor Hilario Cerdeña Torres con RFC HUTE8209304F6, que desde 2016 tributa en el Régimen de actividad empresarial y profesional, no cuenta con trabajadores, su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones se encuentra en Colonia Bosques

tercera Cuautitlán Izcalli, C.P. 57420, él es chofer de UBER, realiza operaciones con público general y publico especifico; en el mes de agosto presenta las siguientes operaciones.

- Ingresos

CONCEPTO		Público general		Publico especifico
UBER BV	\$	6,505.07	\$	8,613.88
<b>Total general</b>	<b>\$</b>	<b>6,505.07</b>	<b>\$</b>	<b>8,613.88</b>

- Gastos

GASTOS	SUBTOTAL	TOTAL	DEDUCIBLE
<b>16%</b>	<b>\$ 3,745.67</b>	<b>\$ 4,344.98</b>	<b>\$ 3,448.45</b>
BEST BUY	\$ 534.48	\$ 620.00	\$ 620.00
FARMACIA	\$ 276.72	\$ 321.00	\$ 0.00
GASOLINA	\$ 2,219.83	\$ 2,575.00	\$ 2,575.00
RESTAURANTE	\$ 542.24	\$ 629.00	\$ 53.47
UNIFORMES	\$ 172.40	\$ 199.98	\$ 199.98
<b>No objeto</b>	<b>\$ 3,240.39</b>	<b>\$ 3,240.39</b>	<b>\$ 3,240.39</b>
COMISIONES			
UBER	\$ 3,240.39	\$ 3,240.39	\$ 3,240.39
<b>Total general</b>	<b>\$ 6,986.06</b>	<b>\$ 7,585.37</b>	<b>\$ 6,688.84</b>

**P.F.A.E.P. DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS**  
**ISR AGOSTO 2019**

	Ingresos facturados a publico general	\$	6,505.07
(+)	Ingresos facturados a publico especifico	\$	8,613.88
	<b>Total ingresos</b>	\$	<b>15,118.95</b>
	Compras y gastos pagados a tasa 16%	\$	2,972.80
(+)	Compras y gastos no objeto (Comisiones UBER)	\$	3,240.39
	IVA no acreditable	\$	-
	<b>Total compras y gastos</b>	\$	<b>6,213.19</b>
	<b>Utilidad</b>	\$	<b>8,905.76</b>
(-)	Limite inferior	\$	8,626.21
(=)	Excedente limite inferior	\$	279.55
(*)	Tasa impositiva	\$	0.16
(=)	Impuesto marginal	\$	44.73
(+)	Cuota fija	\$	692.96
(=)	<b>ISR a cargo</b>	\$	<b>737.69</b>

**RESUMEN DE PAGO**

<b>ISR a pagar</b>	<b>\$ 737.69</b>
--------------------	------------------

NOTA: A diferencia del régimen de Incorporación Fiscal en el que existe un estímulo de IVA reducido de conformidad con el artículo 23 de la LIF, para el caso de actividad empresarial al no aplicar este estímulo la proporción de IVA es de 100% y por lo tanto no se puede optar por el criterio arriesgado del caso práctico de RIF.

**P.F.A.E.P. DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS  
IVA AGOSTO 2019**

**VENTAS**

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
Ingresos facturados a publico general	\$ 6,505.07	\$ 1,040.81	\$ 7,545.88
Ingresos facturados a publico especifico	\$ 8,613.88	\$ 1,378.22	\$ 9,992.11
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,118.95</b>	<b>\$ 2,419.03</b>	<b>\$ 17,537.98</b>

**COMPRAS Y GASTOS**

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	Total
Compras y gastos pagados a tasa 16%	\$ 2,972.80	\$ 475.65	\$ 3,448.44
Compras y gastos no objeto	\$ 3,240.39		\$ 3,240.39
<b>Total</b>	<b>\$ 6,213.19</b>	<b>\$ 475.65</b>	<b>\$ 6,688.83</b>

**PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO**

ingresos tasa 16%	\$ 15,118.95	=	100.00%
ingresos totales	\$ 15,118.95		

TOTAL IVA	PROPORCION DE ACREDITAMIENTO	IVA ACREDITABLE	IVA NO ACREDITABLE
\$ 475.65	100.00%	\$ 475.65	\$ -

**CÁLCULO DE IMPUESTO A FAVOR O A CARGO**

IVA publico especifico	\$ 1,378.22
IVA acreditable	\$ 475.65
<b>IVA por pagar de publico especifico</b>	<b>\$ 902.57</b>

<b>IVA por pagar de publico en general</b>	<b>\$ 1,040.81</b>
--	--------------------

**RESUMEN DE PAGO**

IVA por pagar de público especifico	\$ 902.57
IVA por pagar de público en general	\$ 1,040.81
<b>IVA por pagar</b>	<b>\$ 1,943.38</b>

### 3.2.2.2 Presentación de declaración

1.- Ingresaremos a la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



Figura 17 Declaración A.E. paso 1

2.- Enseguida en el menú de declaraciones seleccionaremos la opción “presenta tus pagos provisionales o definitivos de persona físicas”



Figura 18 Declaración A.E. paso 2

3.- En la pantalla siguiente ingresaremos con el RFC contraseña y captcha

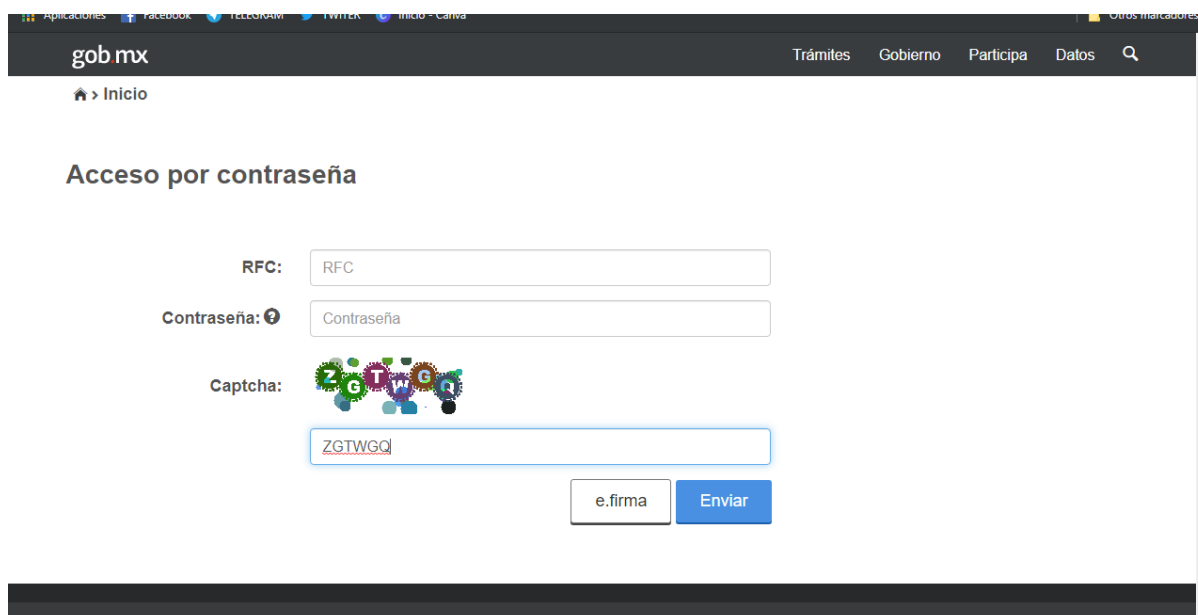


Figura 19 Declaración A.E. paso 3

4.- En la pantalla siguiente seleccionaremos la periodicidad de la declaración, que en este caso es mensual del ejercicio 2019, el tipo de declaración es normal y el periodo a presentar será Julio.



SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Versión 2.3.0

Martes 24 de Septiembre de 2019

Mi Contabilidad

Bienvenido(a) : MARCO ANTONIO BALTAZAR SOLIS  
RFC: BASM890117D85 [Cerrar Sesión](#)

Presentación de la declaración | Reportes | Consultas | Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento

**Perfil**

\* RFC: BASM890117D85

\* Tipo de Declaración: Normal

\* Periodicidad: 1-Mensual

\* Ejercicio: 2019

\* Período: Agosto

\* Campos Obligatorios

[Siguiente >>](#)

Figura 20 Declaración A.E. paso 4

5.- Enseguida seleccionaremos las obligaciones que presentaremos, en este caso ISR e IVA.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Versión 2.3.0

Martes 24 de Septiembre de 2019

Mi Contabilidad

Bienvenido(a) : MARCO ANTONIO BALTAZAR SOLIS  
RFC: BASM890117D85 [Cerrar Sesión](#)

Presentación de la declaración | Reportes | Consultas | Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento

**Perfil**

RFC: BASM890117D85

Tipo de Declaración: Normal

Periodicidad: 1-Mensual

Ejercicio: 2019

Período: Agosto

**Obligaciones Registradas** ?

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	23/09/2019
<input checked="" type="checkbox"/>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	23/09/2019

**Otras Obligaciones** +

[<< Atrás](#) [Siguiente >>](#)

Figura 21 Declaración A.E. paso 5

6.- Las personas físicas con actividad empresarial tienen la opción de cumplir con sus obligaciones a través de la aplicación MI CONTABILIDAD, además de exentar de presentar la DIOT y enviar la contabilidad electrónica.

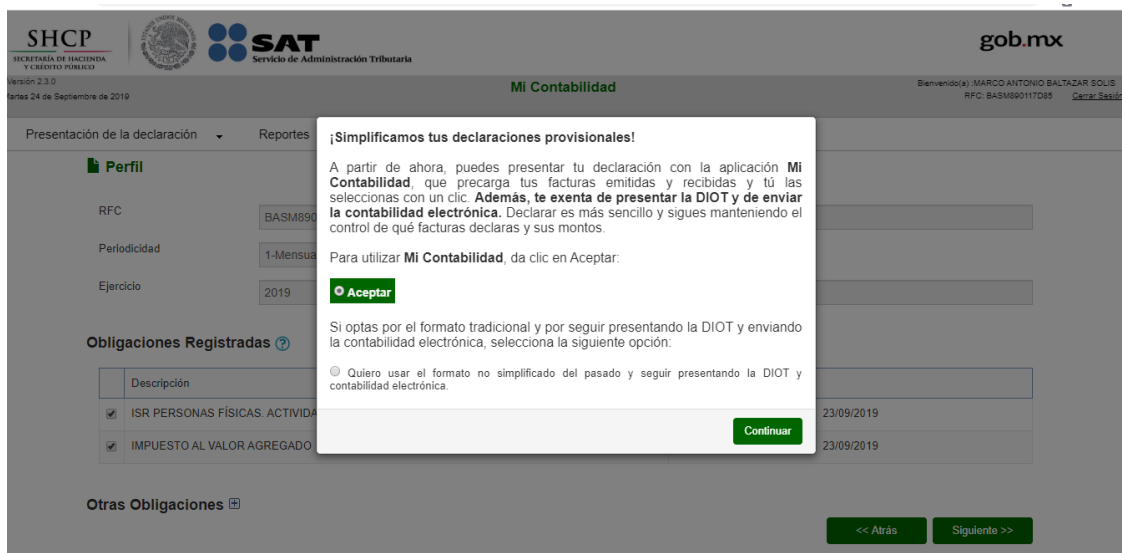


Figura 22 Declaración A.E. paso 6

7.- En la pestaña uno se muestran los ingresos, teniendo primero la fecha de la factura, seguido de la razón social del receptor del CFDI, y a continuación el subtotal, los descuentos retención de IVA e ISR en caso de haber, el IVA y por último el total cobrado

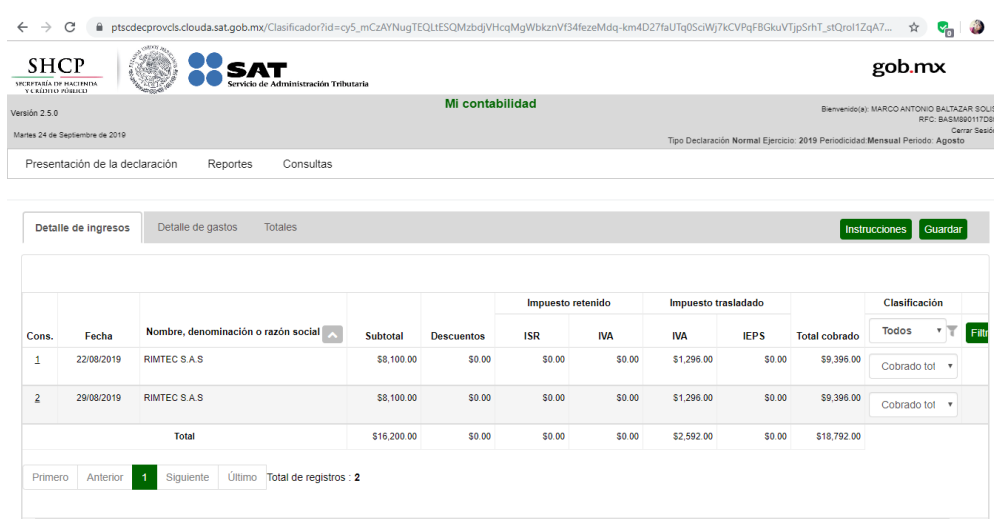


Figura 23 Declaración A.E. paso 7

8.- Enseguida seleccionaremos las facturas que corresponden a los gastos efectivamente pagados en el mes

Cons.	Fecha	Nombre, denominación o razón social	Subtotal de la factura	Descuentos	Impuesto retenido		Impuesto trasladado		Total	Deducción	Tipo de gasto	Clasificación
					ISR	IVA	IVA	IEPS				
1	02/08/2019	AT&T Comunicaciones Digitales, S de RL de CV	\$648.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103.82	\$0.00	\$0.00	Todos	Todos	Todos
										Total	Gasto en general	No pagado
										Información		
2	02/08/2019	SERVICIO FEREN SA DE CV	\$432.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67.49	\$0.00	\$500.00	Todos	Gasto en general	Pagado
										Total	Gasto en general	Pagado
										Información		
3	03/08/2019	SERVICIO FEREN SA DE CV	\$344.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53.70	\$0.00	\$397.80	Sin selección	Gasto en general	Pagado
4	03/08/2019	SERVICIO FEREN SA DE CV	\$344.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53.70	\$0.00	\$397.80	Sin selección	Gasto en general	Pagado
5	03/08/2019	ALUPRATIC S.A DE C.V.	\$1,548.94	\$72.39	\$0.00	\$0.00	\$236.24	\$0.00	\$1,712.79	Sin selección	Gasto en general	Pagado
6	04/08/2019	SERVICIO FEREN SA DE CV	\$344.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53.70	\$0.00	\$397.80	Sin selección	Gasto en general	Pagado

Figura 24 Declaración A.E. paso 8

9.-

Información clasificada	
Impuesto sobre la Renta	+
Impuesto al Valor Agregado	+

Figura 25 Declaración A.E. paso 9

10.- En la siguiente pantalla muestra un resumen de las facturas de ingresos cobradas y no cobradas, así como de los gastos pagados deducibles, así como los no pagados y no deducibles






Versión 2.5.0 Mi contabilidad Bienvenido(a): MARCO ANTONIO BALTAZAR SOLIS  
 Martes 24 de Septiembre de 2019 RFC: BASM890117D85  
 Tipo Declaración Normal Ejercicio: 2019 Periodicidad Mensual Período: Agosto Cerrar Sesión

[Presentación de la declaración](#) [Reportes](#) [Consultas](#)

**Resumen del clasificador**

**Ingresos totales**

	Ingresos	Impuesto retenido		Impuesto trasladado	
		ISR	IVA	IVA	IEPS
Facturado	\$18,200.00	\$0.00	\$0.00	\$2,592.00	\$0.00
Cobrados	\$18,200.00	\$0.00	\$0.00	\$2,592.00	\$0.00
No cobrados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$18,200.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,592.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Gastos totales**

	Gastos	Impuesto retenido		Impuesto trasladado	
		ISR	IVA	IVA	IEPS
Facturado	\$32,146.73	\$0.00	\$0.00	\$4,734.72	\$9.15
Pagados / deducibles	\$18,414.82	\$0.00	\$0.00	\$2,817.25	\$9.15
No pagados / no deducibles	\$1,429.01	\$0.00	\$0.00	\$228.85	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$19,843.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,045.90</b>	<b>\$9.15</b>
Inversión (Deducción inmediata)	\$0.00				

**Información clasificada**

Figura 26 Declaración A.E. paso 10

11.- Enseguida se mostrarán las cantidades correspondientes al ISR de ingresos de periodos anteriores, así como el del periodo que se está presentando teniendo por último la suma del total de los ingresos. Mientras que en el apartado de abajo se muestra las compras y gastos de los periodos anteriores, así como el periodo actual, en este caso julio, así como la suma total del ejercicio a la fecha.

**Impuesto sobre la Renta**

Ingresos		ISR retenido	
Ingresos periodos anteriores	\$151,252.00	ISR retenido del periodo	\$0.00
Ingresos del periodo	\$16,200.00		
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$167,452.00</b>		

Gastos	
Compras y gastos de periodos anteriores	\$635,450.00
Compras y gastos del periodo	\$18,414.62
IVA no acreditable por actividades exentas	\$0
Sueldos, salarios y cuotas patronales	\$0.00
<b>Total de compras y gastos</b>	<b>\$653,864.62</b>

**Impuesto al Valor Agregado**

Figura 27 Declaración A.E. paso 11

12.- Posteriormente encontraremos el detalle del IVA acreditable, teniendo el IVA cobrado del periodo, así como el IVA acreditable y el retenido.

**Impuesto al Valor Agregado**

---

**Detalle de IVA acreditable**

IVA cobrado del periodo	\$2,592.00
IVA acreditable	\$2,817.25
IVA retenido	\$0.00

Figura 28 Declaración A.E. paso 12

## Capítulo 4 Análisis de Resultados

### Conclusiones

El hecho de que Uber no emita los CFDI a los conductores con el IVA desglosado, no implica un perjuicio para estos últimos, debido a que éste impuesto indirecto no nos pertenece a los contribuyentes, sino al fisco, siendo el contribuyente un intermediario entre el causante y el beneficiario del acto o actividad.

Las reformas fiscales que presentadas en materia de comercio electrónico, seguramente pronto obligará a Uber a desglosar el impuesto al valor agregado, sin embargo, considero que esto se verá reflejado en el alza de las tarifas, lo cual en un principio provocará la disminución de la demanda de viajes a través de la app, pero paulatinamente retomará fuerza; en caso de no poder remontar pienso que implicaría una disminución en la inversión extranjera, sin embargo esto también puede dar la pauta a que una empresa nacional pueda prestar este tipo de servicios.

De acuerdo a los resultados obtenidos en los casos prácticos, para los socios de Uber es más conveniente desde el punto de vista de estrategia fiscal que sean dados de alta como RIF

PERIODO	RIF	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
	JULIO - AGOSTO	JULIO	AGOSTO
IVA	\$3,859.21	\$3,718.36	\$1,943.38
ISR	\$1,125.71	\$2,520.28	\$737.69
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$4,984.92</b>	<b>\$6,238.65</b>	<b>\$2,681.07</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$4,984.92</b>	<b>\$8,919.72</b>	

Figura 29 Comparativo de impuestos a pagar

Para el cálculo del impuesto en el caso de RIF se puede aplicar el estímulo propio del régimen y además la proporción de IVA para las facturas con operaciones a público en general de acuerdo con el artículo 23 LIF; para efectos de esta investigación se optó por tomar un criterio arriesgado ya que de acuerdo al artículo 28 fracción XV LISR, señala que no son deducibles los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles; entendiéndose así que cuando el contribuyente no pueda acreditar el IVA producto de las erogaciones este podrá deducirlo siempre que la erogación sea deducible en los términos de la LISR.

En conclusión, para los socios de Uber B.V., es mejor tributar en el régimen de incorporación fiscal, ya que está pensado para acercar al contribuyente a la formalidad, y por lo tanto son acreedores a mayores beneficios en el pago de impuestos, es por ello que aun cuando este contribuyente tiene el beneficio de reducción de un 60% paga prácticamente la mitad en comparación con el régimen de actividad empresarial y profesional, tal como se muestra en la *figura 29*.

## **Bibliografía**

1. (31 noviembre 2017). Ley del Impuesto sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. ISEF.
2. (30 noviembre 2016). Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario Oficial de la Federación: ISEF.
3. (25 junio 2018). Código Fiscal de la Federación. Diario oficial de la federación: ISEF.
4. (28 marzo 2018). Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación. ISEF.
5. Contador Contando. (10/05/2016). UBER y su implicación fiscal en México. 27/05/2018, de contador contando, por una cultura sana de finanzas Sitio *web*: <https://contadorcontado.com/2016/05/10/uber-y-su-implicacion-fiscal-en-mexico/>
6. J. S. González. (22 septiembre 2017). Uber solo factura en España por servicios a su matriz de Holanda. 10/03/19, de El país Sitio *web*: [https://elpais.com/economia/2017/09/22/actualidad/1506069053\\_153463.html](https://elpais.com/economia/2017/09/22/actualidad/1506069053_153463.html)
7. Asociación de Internet. (2019). AMPICI. 10/4/19, de Asociación Mexicana de Internet Sitio *web*: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/estudios>
8. Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill Educación,
9. L.C. Antonio Luna Guerra. (2019). Régimen de incorporación fiscal. México, México: EDITORIAL ISEF.
10. Arnulfo Sánchez Miranda. (2019). ISR Personas físicas 2019. México, Distrito Federal: EDITORIAL ISEF.
11. Karina Velazquez. (2017). Uber México designa nuevo Director General. 22/09/19, de Marketing 4 commerce Sitio *web*: <https://marketing4ecommerce.mx/uber-mexico-designa-nuevo-director-general/>



12. Informe del subgrupo de asuntos tributarios. (anexo iii). segundo informe de progreso del grupo de trabajo sobre comercio electrónico y comercio exterior. 06-05-2018, de Informe del subgrupo de asuntos tributarios Sitio *web*: <https://www.economia.gob.ar/download/comercio/electronico/informe2/anexo3.pdf>
13. PROFECO. (16 enero 2015). Comercio Electrónico. 06-05-2018, de Procuraduría Federal del Consumidor Sitio *web*: [https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com\\_elec.asp](https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com_elec.asp)
14. Comunicación Lynkoo. (2012). Historia del comercio electrónico. 01/04/2018, de Lynkoo Blog Sitio *web*: <http://www.lynkoo.com/comercio-electronico/la-historia-del-comercio-electronico/>
15. El siglo de Torreón. (27 diciembre 2017). El e- commerce en México, un boom que sigue en crecimiento. 10/05/2018, de El siglo de Torreón Sitio *web*: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1417767.el-ecommerce-en-mexico-un-boom-que-sigue-en-constante-crecimiento.html>
16. CONTADOR CONTANDO. (10/05/2016). UBER y su implicación fiscal en México. 27/05/2018, de CONTADOR CINTANDO, POR UNA CULTURA SANA DE FINANZAS Sitio *web*: <https://contadorcontado.com/2016/05/10/uber-y-su-implicacion-fiscal-en-mexico>
17. Rojas Armandi, Víctor Manuel. El uso del internet en el derecho 2° Ed. Editorial Oxford university, press México 2001, p.22)
18. MATEU DE ROS: “El Consentimiento y el Proceso de Contratación Electrónica”, en: MATEU DE ROS Y CENDOYA MÉNDEZ DE VIGO, J.M. (coordinadores): Derecho de Internet, contratación Electrónica y firma Digital, Aranzadi, Pamplona, 2000 Pág. 29.)
19. Susana María Urbano Mateos. (2019). Ventajas y desventajas del comercio electrónico. 20/09/19, de Actualidad ecomerce Sitio *web*: <https://www.actualidadecommerce.com/ventajas-y-desventajas-del-comercio-electronico/>

## Anexo 1 Facturación:

1.- El contribuyente deberá ingresar al portal [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y seleccionar el apartado factura electrónica y el sub menú genera tu factura.



Figura 30 Facturación paso 1

2.- Enseguida deberemos acceder con la firma poniendo el certificado (**.cer**) y la clave privada (**. key**) así como la **contraseña privada** y el **RFC**; por ultimo presionaremos el botón **enviar**.



Figura 31 Facturación paso 2

3.- En la siguiente pantalla presionaremos la opción **Generación de CFDI**

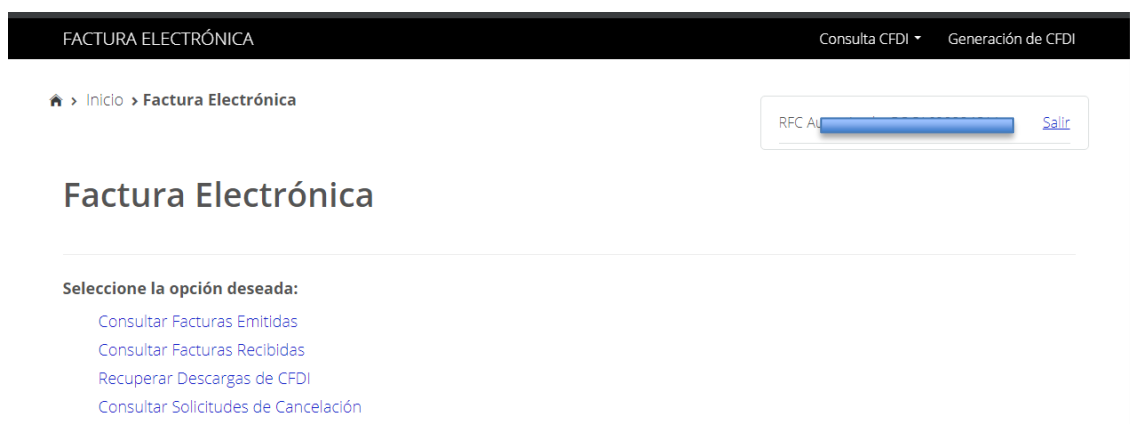


Figura 32 Facturación paso 3

4.- En La siguiente pantalla tendremos los datos del emisor, es decir del conductor de Uber, automáticamente el programa reconoce el régimen en el que se encuentra tributando, en este caso es Régimen de incorporación fiscal, en el apartado de tipo de factura deberemos seleccionar el concepto de ingreso

En cuanto a los datos del receptor debemos conocer su **RFC**, así como su razón social y el **uso de la factura**, en caso de que el cliente no haya solicitado su factura, el chofer tiene la obligación de emitir el comprobante a **público en general**.

Emisor/Receptor Comprobante Complementos

**Datos del emisor**

RFC\*:  
[Redacted]

Nombre o razón social:  
[Redacted]

Régimen fiscal\*:  
621 Incorporación Fiscal

Tipo de factura\*:  
1 Ingreso

**Datos del receptor**

Cliente frecuente\*:  
[Redacted]

Uso de la factura\*:  
P01 Por definir

\* Campos obligatorios

Guardar comprobante Siguiente

Figura 33 Facturación paso 4

5.- En la pestaña de comprobante aparecerá automáticamente la fecha y hora de expedición y el código postal, en el caso del contribuyente Hilario Cerdeña Flores la factura es en **moneda nacional**, deberemos elegir la **forma de pago**, así como el **método de pago**. De manera opcional podemos asignar una serie y / o folio a las facturas, y en el método de pago pondremos pago de contado o a crédito según sea el caso.

Figura 34 Facturación paso 5

6.-Enseguida daremos clic en el botón de Nuevo del apartado de conceptos pondremos la clave del servicio que prestamos, en este caso se facturo con la clave de alquiler de autos, la clave de unidad correspondiente es E48 Unidad de servicio, pondremos enseguida la cantidad de servicios, usualmente será 1, enseguida colocaremos la descripción y el valor unitario. En la parte inferior de la pantalla seleccionaremos la casilla impuestos.

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación

Régimen: 621 Incorporación Fis... CP: 54710 Tipo de factura: Ingreso Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 02 Cheque Nominativo Método de pago:

[Nuevo](#)

---

**Conceptos** [Nuevo](#)

Concepto Impuestos

<b>Clave de producto o servicio*:</b> 78111808 Alquiler de vehículos	<b>Clave de unidad*:</b> E48 Unidad de servicio	<b>Cantidad*:</b> 1
<b>Unidad:</b>	<b>Número de identificación:</b>	
<b>Descripción*:</b> VIAJE UBER		
<b>Valor unitario*:</b> 500.00	<b>Importe*:</b> 500.00	<b>Descuento*:</b> 0.00

**Adicionales**  
 Impuestos:  Información aduanera:  Cuenta predial:

\* Campos obligatorios

[Agregar](#) [Cancelar](#)

Figura 35 Facturación paso 6

7.- En este apartado seleccionaremos la opción de **trasladado** y el impuesto que elegiremos será IVA con tasa de 16%

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación

Régimen: 621 Incorporación Fis... CP: 54710 Tipo de factura: Ingreso Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 02 Cheque Nominativo Método de pago:

[Nuevo](#)

Concepto Impuestos

Tipo  
 Retención  Traslado

Traslado

Base\*: 500.00 Impuesto\*: 002 IVA ¿Tasa o cuota?\*: Tasa

Valor de la tasa o cuota\*: 0.160000 Importe\*: 80.00

[Cancelar](#) [Agregar](#)

Clave de unidad	Número de identificación	Descripción	Valor unitario	Importe	Descuento	Acciones
E48 Unidad de servicio		VIAJE UBER	500.00	500.00	0.00	

Figura 36 Facturación paso 7

8.- Posteriormente regresaremos a la pestaña de concepto y presionaremos el boton **guardar**

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación

Régimen: 621 Incorporación Fis... CP: 54710 Tipo de factura: Ingreso Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 02 Cheque Nominativo Método de pago:

[Nuevo](#)

Conceptos

Concepto Impuestos

Clave de producto o servicio\*: 78111808 Alquiler de vehículos Clave de unidad\*: E48 Unidad de servicio Cantidad\*: 1

Unidad\*: Número de identificación\*:

Descripción\*: VIAJE UBER

Valor unitario\*: 500.00 Importe\*: 500.00 Descuento\*: 0.00

Adicionales  
 Impuestos  Información aduanera  Cuenta predial

\* Campos obligatorios

[Guardar](#) [Cancelar](#)

Clave de unidad	Número de identificación	Descripción	Valor unitario	Importe	Descuento	Acciones
E48 Unidad de servicio		VIAJE UBER	500.00	500.00	0.00	

Figura 37 Facturación paso 8

9.- Una vez guardado aparecerá desglosado el subtotal, el impuesto y el total, una vez verificados los montos presionaremos el botón **sellar comprobante**.

The screenshot displays a digital invoice interface with the following components:

- Impuestos trasladados:** A table with columns: Impuesto, Tipo de factor, Tasa o cuota, and Importe.

Impuesto	Tipo de factor	Tasa o cuota	Importe
002 IVA	Tasa	0.160000	80.00
- Impuestos retenidos:** A table with columns: Impuesto and Importe.

Impuesto	Importe
002 IVA	50.00
- Summary Totals:** A vertical list of fields with values:
  - Subtotal\*: 500.00
  - Descuento: 0.00
  - Total de impuestos trasladados: 80.00
  - Total de impuestos retenidos: 50.00
  - Total\*: 530.00
- Navigation:** A row of buttons: Atrás, Guardar comprobante, Sellar comprobante, and Siguiete.
- Footnote:** \* Campos obligatorios

Figura 38 Facturación paso 9

10.- Enseguida no direccionara a esta pantalla en la que deberemos colocar el **RFC** la **contraseña de clave privada**, la **clave privada** (. key) y el **certificado** (.cer), finalmente presionaremos el botón **confirmar**



FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación

Inicio > Firmar comprobante RFC autenticado: ROCA690224SAA Salir

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria

### Firmar comprobante

RFC\*: ROCA690224SAA

Contraseña de clave privada\*: .....

Clave privada (.key)\*: 224SAA\_20190813\_145943.key Buscar

Certificado (.cer)\*: roca690224saa.cer Buscar

\* Campos obligatorios Confirmar Firmar Regresar

Figura 39 Facturación paso 10

11.- Finalmente seleccionaremos el botón firmar y es así que emitiremos los comprobantes

The screenshot shows a web browser window with the URL `pacsat.facturaelectronica.sat.gob.mx/Firmar/FirmarComprobante/a36fb06498934bd58e3a759410beff9d?u=fabe7eb75efa48ecaa5abefb82740b2f`. The page header includes the 'gob mx' logo and navigation links for 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', and 'Datos'. Below the header, the page title is 'FACTURA ELECTRÓNICA' with sub-links for 'Consultar' and 'Generación'. The main content area is titled 'Firmar comprobante' and contains the following form elements:

- A box at the top right displays 'RFC autenticado: ROCA6902245AA' with a 'Salir' button.
- Logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- A section header 'Firmar comprobante'.
- Form fields for:
  - RFC\*:** A text input field.
  - Contraseña de clave privada\*:** A password input field with masked characters.
  - Clave privada (.key)\*:** A text input field containing 'Claveprivada\_FIEL\_R...key'.
  - Certificado (.cer)\*:** A text input field.
- Buttons for 'Buscar' (Search) next to the key and certificate fields.
- Buttons for 'Confirmar' (Confirm) and 'Firmar' (Sign) at the bottom right.
- A 'Regresar' (Return) button at the bottom.
- A note at the bottom left: '\* Campos obligatorios' (Required fields).

Figura 40 Facturación paso 11